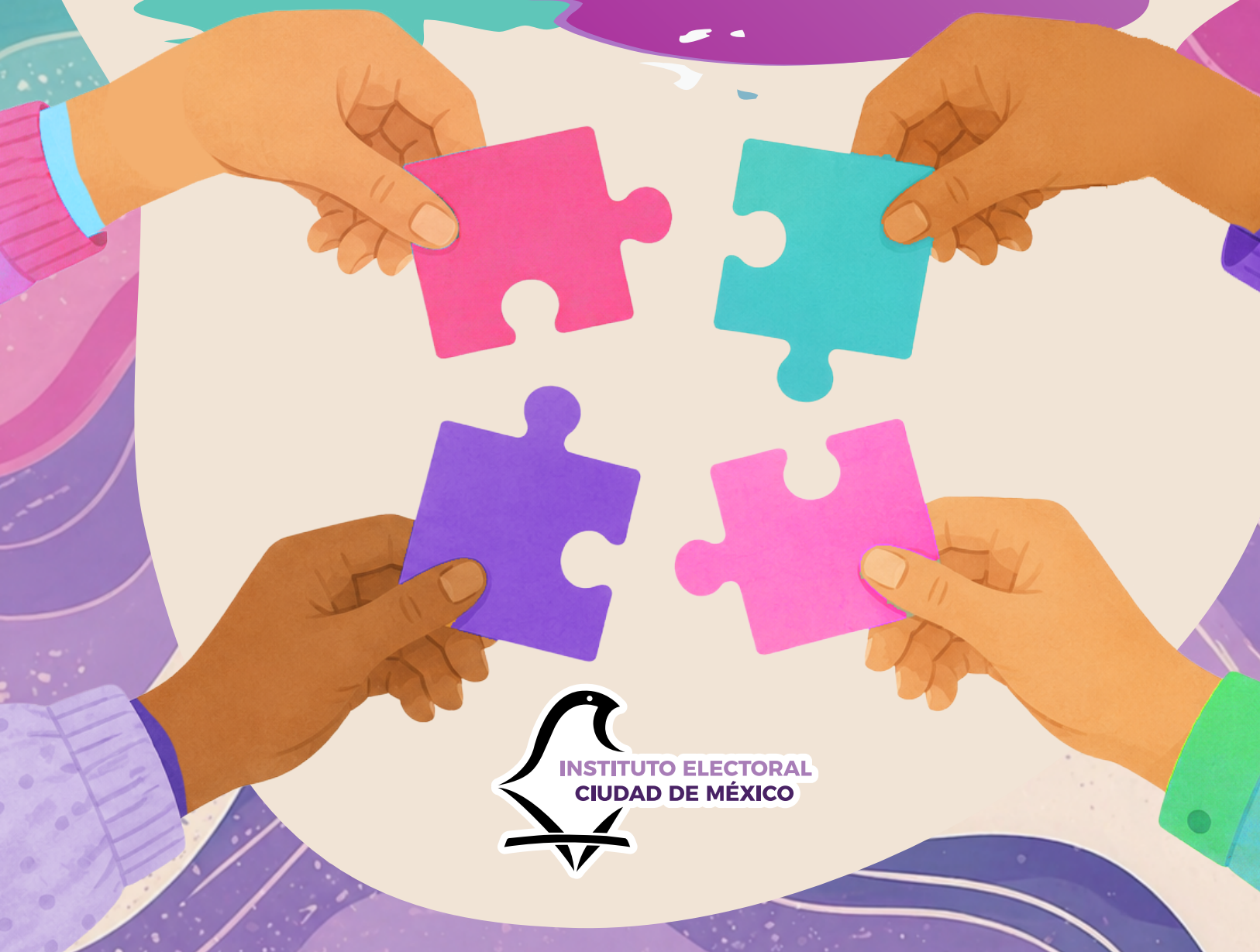


Participación Ciudadana
en la Ciudad de México

2

INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán

Personas consejeras electorales: Erika Estrada Ruiz

María de los Ángeles Gil Sánchez

Maira Melisa Guerra Pulido

Cecilia Aída Hernández Cruz

Sonia Pérez Pérez

Ernesto Ramos Mega

Secretario ejecutivo: Bernardo Núñez Yedra

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: Aníbal Cañez Morales, propietario

Daniel Eduardo Martínez Jarero, suplente

Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario

Cristhian Omar Castillo Triana, suplente

Partido de la Revolución Democrática

Ciudad de México: Mario Enrique Tripp Reyna, propietario

Argel Tadeo Nuño Serna, suplente

Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario

Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario

Dafne Rosario Medina Martínez, suplente

Movimiento Ciudadano: Natalia Dahi Barajas Rangel, propietaria

Horacio Salomón Abreu García, suplente

Morena: Carlos Yael Vázquez Méndez, propietario

Zazil Citlalli Carreras Ángeles, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Ricardo Rubio Torres, propietario

Diego Orlando Garrido López, suplente

Partido Revolucionario Institucional: Tania Nanette Larios Pérez, propietaria

Partido de la Revolución Democrática: Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, propietaria

Pablo Trejo Pérez, suplente

Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario

Diana Barragán Sánchez, suplente

Partido Verde Ecologista de México: Manuel Talayero Pariente, propietario

Movimiento Ciudadano: Royfid Torres González, propietario

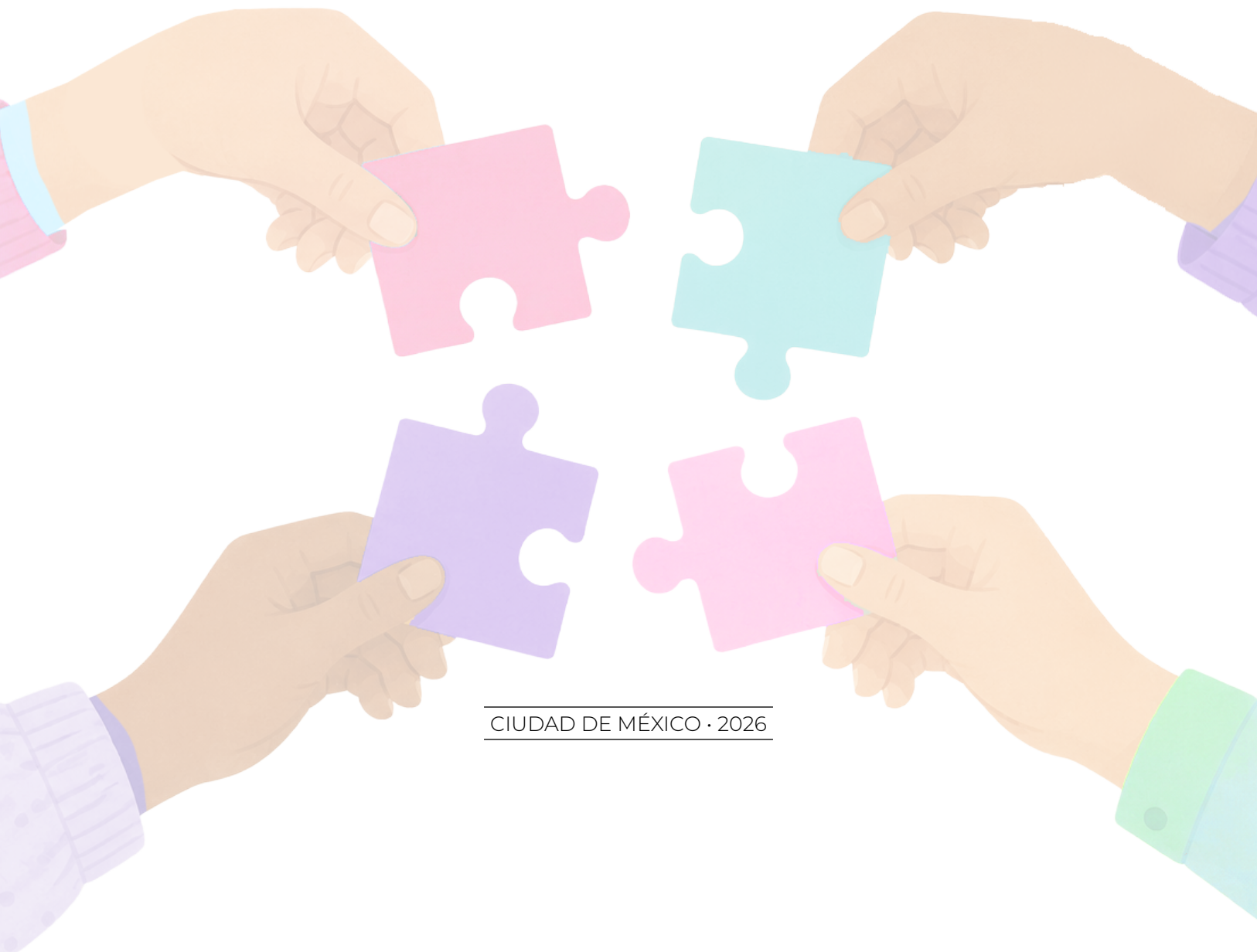
Patricia Urriza Arellano, suplente

Morena: Martha Soledad Ávila Ventura, propietaria

*Participación Ciudadana
en la Ciudad de México*

2

INSTRUMENTOS DE **DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**



Contenido

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN

Marco Iván Vargas Cuéllar, director ejecutivo

Coordinación: Jorge Dragan Vergara Sánchez

Supervisión: Yamile Rodríguez Domínguez, jefa de Unidad de Participación Ciudadana I

Investigación y elaboración: César Emmanuel Hernández Contreras, jefe de Departamento de Participación Ciudadana I • Christopher Blanco Ureña, asistencia técnica de Participación Ciudadana • Javier Iván Sánchez Franco, supervisor de grupo "B" • María Teresa Sánchez Hermosillo, supervisora de grupo "B"

Edición

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA

Carlos Román Cordourier Real, director ejecutivo

Coordinación: Mauro Sergio Solano Olmedo, coordinador editorial

Supervisión, diseño y formación: Kythzia Cañas Villamar, jefa de Departamento de Diseño y Edición

Corrección de estilo: Teresa Rodríguez, analista correctora de estilo

Ilustraciones generadas mediante inteligencia artificial (OpenAI)

Primera edición, junio de 2026

D. R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Hecho en México

Publicación electrónica de distribución gratuita, prohibida su venta

Índice

Siglas, acrónimos y términos	6
Presentación	8
Objetivo	11
Introducción	12
1. ¿Qué es la democracia participativa?	15
2. Generalidades de los instrumentos de democracia participativa	19
2.1. Demarcaciones territoriales y alcaldías	19
2.2. Marco Geográfico de Participación Ciudadana	22
2.3. Difusión de los instrumentos de democracia participativa	26
2.4. Categorización de los instrumentos	27
3. Instrumentos de democracia participativa	28
3.1. Comisiones de Participación Comunitaria.	29
3.2. Coordinadoras de Participación Comunitaria	47
3.3. Asambleas ciudadanas	54
3.4. Presupuesto participativo	71
3.5. Organizaciones ciudadanas.	105
3.6. Colaboración ciudadana	116
4. Reflexiones finales	121
Fuentes consultadas	123

Siglas, acrónimos y términos

ACDyD	Asamblea ciudadana de diagnóstico y deliberación.
ACE	Asamblea ciudadana de casos especiales.
ACEyR	Asamblea ciudadana de evaluación y rendición de cuentas.
ACIYS	Asamblea ciudadana de información y selección.
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
Aula Virtual	Aula Virtual de Capacitación de Participación Ciudadana.
Congreso local	Congreso de la Ciudad de México.
Constitución federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
Constitución local	<i>Constitución Política de la Ciudad de México.</i>
Coordinadora	Coordinadora de Participación Comunitaria.
Copaco	Comisiones de Participación Comunitaria.
Criterios de integración	Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria.
DEPCYC	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
IECM o Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Ley de Participación	<i>Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</i>
MRO	Mesa receptora de opinión.
MRV	Mesas receptoras de votación.
OC	Organizaciones ciudadanas.
ODA	Órgano dictaminador de la alcaldía.
ORC	Órgano(s) de representación ciudadana.
Plataforma Digital	Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral.
Reglamento de Asambleas	<i>Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas.</i>
Reglamento de los ORC	<i>Reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria y de las Coordinadoras de Participación Comunitaria.</i>
Reglamento de organizaciones	<i>Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México</i>
SEI	Sistema Electrónico por Internet.
SEPI	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
SICARUT	Sistema de Características Geoelectorales y de Participación Ciudadana.
UH	Unidad(es) habitacional(es).
UT	Unidad(es) territorial(es).





Presentación

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM o Instituto Electoral), como autoridad en materia de democracia directa y participativa en la Ciudad de México, realiza esfuerzos para sensibilizar, informar, promover y difundir la cultura democrática y la construcción de ciudadanía en la capital del país.

En el IECM buscamos que la ciudadanía se informe y se involucre en los asuntos que afectan a su comunidad a la vez que se promueve que las personas habitantes y ciudadanas realicen prácticas encaminadas al reconocimiento de derechos, deberes y adquisición de principios y valores cívicos con el objetivo de participar en la toma de decisiones y convivir de manera solidaria, respetuosa, tolerante y justa para, finalmente, fortalecer el arraigo comunitario.¹

De acuerdo con la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación), la construcción de ciudadanía se fortalece mediante la capacitación y el uso de los mecanismos e instrumentos de participación. El Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, realiza acciones formativas orientadas a sensibilizar y capacitar a diversos públicos en lo relacionado con las distintas formas de participación institucionalizada: personas funcionarias de distintas dependencias, personas

¹ Véase el artículo 184 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación).

jóvenes estudiantes, personas integrantes de los órganos de representación ciudadana (ORC) y población en general.²

La democracia participativa se entiende como aquella que reconoce el derecho de las personas que habitan en la Ciudad de México para que, de forma individual o colectiva, intervengan directamente en las decisiones públicas que atañen al interés general como son los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Lo anterior es factible mediante los instrumentos de democracia participativa que establece la Ley de Participación y cuya naturaleza corresponde a un enfoque de organización comunitaria para atender una problemática local que afecta a un sector o comunidad determinada, mediante comunicación directa con las autoridades locales. Esto implica una sinergia y corresponsabilidad entre autoridades y sociedad para trabajar en conjunto.

En este documento se define el concepto de *democracia participativa*. Se explican sus principios e importancia en la vida comunitaria; se describen y detallan los seis instrumentos que la conforman y que están establecidos en la normativa local, y se identifica la forma en que las personas habitantes y ciudadanas pueden intervenir y participar en cada uno de ellos, así como el papel activo que desarrolla el Instituto Electoral, autoridad electoral local en materia de participación ciudadana, durante el desarrollo de éstos.

Ahora bien, en cuatro de estos instrumentos de democracia participativa el Instituto Electoral desempeña un papel clave, tanto en el desarrollo como en la organización de su proceso: las Comisiones de Participación Comunitaria, la Coordinadora de Participación Comunitaria, las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

Es importante precisar que este material pertenece a la nueva colección de materiales de apoyo a la capacitación en temas de democracia y

²Véase el artículo 185 de la Ley de Participación.



participación ciudadana institucional, denominada "Participación Ciudadana en la Ciudad de México", la cual inició con el cuadernillo *Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, en versiones impresa y electrónica, y continuó con el cuadernillo, en versión electrónica, denominado *Mecanismos de democracia directa*.



Objetivo

Que las personas habitantes y ciudadanas identifiquen los seis instrumentos de democracia participativa establecidos en la *Constitución Política de la Ciudad de México* y desarrollados en la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación), así como sus antecedentes históricos, concepto, requisitos y generalidades del procedimiento para su ejercicio efectivo. Asimismo, que reconozcan el papel activo que, como parte de una comunidad, tienen en la implementación de estos instrumentos y su impacto en la toma de decisiones comunitarias de su entorno.





Introducción

La *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución local) reconoce tres tipos de democracia: directa, participativa y representativa, cada una enfocada en un objetivo particular, pero que comparten la misma idea de incidencia de las personas habitantes y ciudadanas en la vida pública y la toma de decisiones.

La democracia participativa constituye uno de los motores más importantes para fortalecer la cultura cívica y la vida pública activa de la Ciudad de México, ya que a diferencia del modelo tradicional que ofrece la democracia representativa, ésta brinda canales, instrumentos y vías institucionales para la intervención directa de las personas habitantes y ciudadanas de todas las edades y sin ninguna distinción.

La noción arraigada de que la participación en los asuntos públicos se limita al hecho concreto de emitir un voto debe ser superada, pues la participación también implica una postura activa, crítica, reflexiva y responsable por parte de la ciudadanía.

En este proceso democrático de toma de decisiones, las personas habitantes desempeñan un rol protagónico mediante el uso de diversos instrumentos: desde la integración de órganos de representación ciudadana, uso de los espacios públicos con sus vecinas y vecinos en asambleas ciudadanas o de presupuesto participativo, e incluso la colaboración directa con autoridades locales en la prestación de una obra o servicio

público. Cada uno de estos instrumentos ofrece espacios institucionalizados para el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva de soluciones, fortaleciendo de esta manera la confianza, la corresponsabilidad y el tejido social.

La democracia participativa crea una nueva institucionalidad en sus tres funciones esenciales: participación en la toma de decisiones, control sobre la gestión pública y participación en la ejecución de los planes decididos. En su forma más desarrollada, esta estructura de participación busca abarcar a toda la población, partiendo de lo local hasta englobar a la ciudad como un todo.³

Por ello, la democracia participativa es clave para transformar el espacio público y así crear condiciones para consolidar una gobernabilidad democrática. La participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación, se refiere específicamente a que quienes habitan las comunidades intervengan en las actividades públicas que afectan su espacio inmediato: colonias, barrios, pueblos originarios y unidades habitacionales.

La categoría *espacio público* permite entender, entre otros procesos, que en la construcción de la democracia y bajo condiciones adecuadas, el ejercicio de deliberación amplía la esfera de la política, abre oportunidades de innovación y facilita una relación entre la sociedad civil, la sociedad política y el Estado que, basada en proyectos compartidos, brinda la posibilidad de que exista un campo de cooperación igualitaria antes inexistente.⁴

Con ello, la democracia participativa coadyuva e impulsa una relación más cercana entre autoridades y personas habitantes al garantizar que las decisiones públicas incorporen las voces y experiencias de quienes forman parte de la vida comunitaria. Su importancia radica en que garantiza que las voces de la comunidad sean escuchadas, consideradas y

³Armando Rendón Corona, "Los retos de la democracia participativa", *Revista Sociológica*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, vol. 19, núm. 54, enero-abril 2004, p. 195, en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305026633007>>.

⁴Evelina Dagnino, Alberto J. Olvera y Aldo Panfichi (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales-Universidad Veracruzana, 2006, p. 25.



traducidas en acciones concretas, contribuyendo a una gobernanza más inclusiva, transparente y cercana a las necesidades reales de quienes habitan la ciudad.

En ese sentido, el presente cuadernillo junto con su correspondiente acción formativa, ambos elaborados por el IECM, ofrecen a las personas habitantes y ciudadanas de la capital del país información útil para conocer e implementar los instrumentos de democracia participativa que contemplan la Constitución local y la Ley de Participación, así como sus alcances y fines.



1. ¿Qué es la democracia participativa?

En la Ciudad de México, el concepto de *democracia participativa* se distinguió de otras formas de democracia con la promulgación de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación) de 2019.⁵

En esa ley se suprimieron figuras como los comités ciudadanos, los consejos de los pueblos, los consejos delegacionales, los representantes de manzana y los recorridos del jefe delegacional, y se crearon las Comisiones de Participación Comunitaria (Copaco) y la Coordinadora de Participación Comunitaria; asimismo, se agregó un apartado específico para el presupuesto participativo,⁶ mientras que se mantuvieron las asambleas ciudadanas, las organizaciones ciudadanas y la colaboración ciudadana, conformando así los denominados *instrumentos de democracia participativa*.⁷

Por otra parte, la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución local) reconoce la participación de las personas habitantes en diversas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de

⁵ En el 2019, la Ley de Participación se modificó dos veces. La primera se publicó como *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* el 8 de mayo; el 12 de agosto se abrogó dicho instrumento y se expidió la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*.

⁶ Antes, el presupuesto participativo se mencionaba de forma indirecta en el apartado de la Asamblea Ciudadana.

⁷ Previamente, estos y otros mecanismos se englobaban como instrumentos de participación ciudadana u órganos de representación ciudadana, sin hacer una categorización específica de acuerdo con sus objetivos.



manera autónoma y solidaria. Los planos donde se puede ejercer la democracia participativa son territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas residentes.⁸

En la Ley de Participación se define a la democracia participativa como aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se presenta en la intervención tanto en las decisiones públicas que atañen el interés general como en los procesos de planeación, elaboración, ejecución y validación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.⁹

Esta definición descansa y se apoya sobre diversos principios de participación ciudadana:¹⁰

Corresponsabilidad. Compromiso compartido entre el gobierno y la sociedad para participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos. Se basa en el reconocimiento de la participación en una doble dimensión, como componente sustancial de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno. Por parte de las instancias gubernamentales, refiere a la obligación que tienen de asumir la gobernanza y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad.

Equidad e inclusión. Se refieren al hecho de que todas las personas, sin distinción alguna, puedan acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que la normativa ofrece y establece; garantizando la integración de la diversidad de experiencias, sus ideologías, creencias, filiaciones y opiniones en los procesos participativos.

⁸Véase el artículo 26 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución local).

⁹Artículo 17 de la Ley de Participación.

¹⁰Véase el artículo 5, fracciones II, III, VI, X y XII de la Ley de Participación.



Legalidad. Garantía jurídica de que todas las decisiones públicas y los procesos de gestión para su decisión e implementación se llevarán a cabo en el marco del Estado de derecho.

Solidaridad. Se refiere al valor de asumir los problemas de otros y del conjunto de población como propios, a desarrollar sensibilidad, calidad humana y generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes; evitando sobreponer el interés particular al colectivo.

Deliberación democrática. Es el ejercicio consciente de reflexión y análisis de pros y contras, realizado entre dos o más personas para tomar una decisión conjunta y democrática sobre un tema determinado.

En la revisión de otras acepciones, podemos encontrar que la democracia participativa “se fundamenta en la ampliación del concepto de política, a través de la participación ciudadana y de deliberación en espacios públicos, de los que se deriva una noción de democracia como sistema articulado de instancias de intervención ciudadana en las decisiones que les concierne y en el ejercicio del gobierno”.¹¹ De esta forma, la democracia participativa puede entenderse como aquella que permite involucrar a la sociedad civil en asuntos públicos y de gobierno en espacios públicos concretos (unidades territoriales y demarcaciones territoriales), mediante los instrumentos que reconoce la ley local.

La Ley de Participación establece seis instrumentos de democracia participativa.¹² Estos instrumentos son:

¹¹ Carlos Armando Peralta Valera, *La cotidianidad de la democracia participativa. Juntas de Gobierno y Consejos Ciudadanos*, México, Universidad Jesuita de Guadalajara (colección Alternativas al Desarrollo), 2014, en <<https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/019065cd-fb56-4d30-b579-66c33a8cd636/content>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹² Véase el artículo 7, fracción II de la Ley de Participación.



- I. Comisiones de Participación Comunitaria;
- II. Coordinadora de Participación Comunitaria;
- III. Asambleas ciudadanas;
- IV. Presupuesto participativo;
- V. Organizaciones ciudadanas, y
- VI. Colaboración ciudadana.

Estos instrumentos permiten que la ciudadanía, de forma individual o colectiva, establezca un diálogo directo con autoridades e instituciones de la administración pública para emitir una opinión, proponer y evaluar políticas y servicios públicos, así como deliberar en asuntos comunitarios, en representación de intereses colectivos.

Por esto, su naturaleza corresponde a un enfoque de organización comunitaria para atender problemas locales que afectan a un sector o comunidad determinados, en donde la participación social es fundamental para entablar comunicación con las autoridades correspondientes.¹³

El Instituto Electoral, como autoridad en materia de participación ciudadana, es una pieza fundamental en la implementación, organización, desarrollo, regulación y cumplimiento de los instrumentos de democracia directa ya que se encarga de organizar los procesos de consulta y elección, capacitar y acompañar a la ciudadanía, garantizar la legalidad de los resultados y difundir cada etapa en el seguimiento a los procesos democráticos participativos.¹⁴

¹³Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), *Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, México, IECM, 2024, p. 33, en <<https://aplicaciones2.iecm.mx/biblioteca-electronica/pub/resultados.php?q=aspectos+principales+de+la+ley+de+participaci%C3%B3n>>.

¹⁴Véanse el artículo 50 de la Constitución local y el artículo 36, fracciones III y VI del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPECM).

2. Generalidades de los instrumentos de democracia participativa

Los instrumentos de democracia participativa pueden ser entendidos como los procedimientos y figuras, establecidas en la ley local, que garantizan el derecho de participación, individual y colectiva, de las personas habitantes y ciudadanas en la toma de decisiones públicas para la atención a las problemáticas locales; así como al establecimiento de un diálogo con sus autoridades más inmediatas.

Por lo anterior, es importante entender algunos de los conceptos básicos que se estudiarán más adelante, como las diferencias entre los niveles de las autoridades locales, el ámbito territorial de competencia de éstas, así como la división geográfica que, por mandato legal, realiza el Instituto Electoral para temas de participación ciudadana.

2.1. Demarcaciones territoriales y alcaldías

En este apartado se diferenciarán las demarcaciones territoriales de las alcaldías conforme con lo establecido en la Constitución local.¹⁵

¹⁵Véase el artículo 52 de la Constitución local.



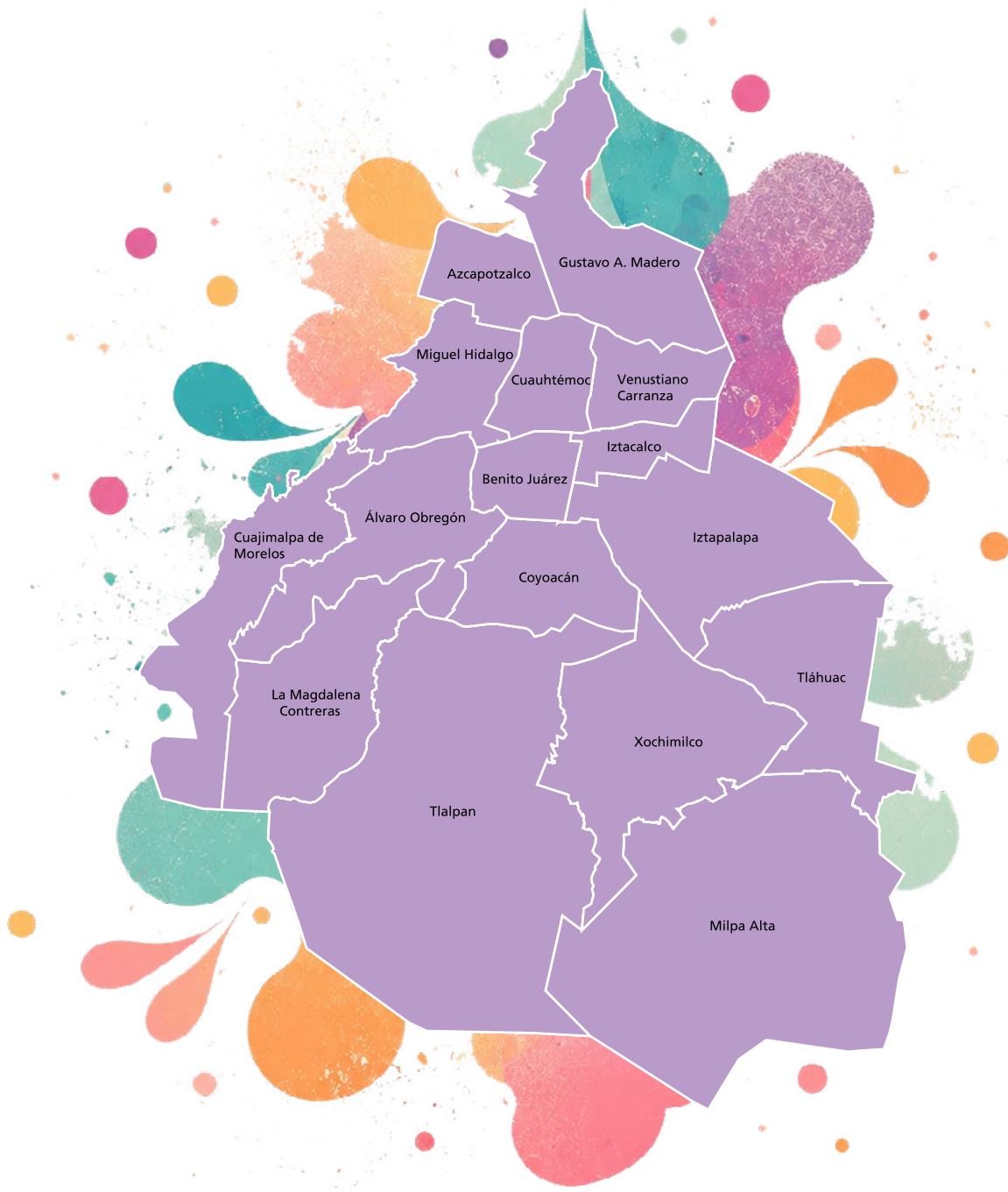
Demarcación territorial	Alcaldía
<ul style="list-style-type: none"> • Es la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México. • Cada una de ellas se conforma por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Es el orden de gobierno más próximo a la población de la ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.¹⁵ • Son autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político-administrativo denominado alcaldía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es el órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo, entre otros funcionarios, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. • Dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto. • Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno.

La Ciudad de México está integrada por 16 demarcaciones territoriales, que son gobernadas por 16 alcaldías, conformadas cada una por una persona titular denominada alcalde o alcaldesa y un concejo. Estas alcaldías tienen diversas funciones,¹⁶ entre las que se pueden destacar:

- ◊ Representar los intereses de la población en su ámbito territorial.
- ◊ Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación territorial.
- ◊ Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.
- ◊ Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática.
- ◊ Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia pública, así como el acceso y la calidad de los servicios públicos, bajo los principios de eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

¹⁶Véase el artículo 53 de la Constitución local.





Las alcaldías son el orden de gobierno más cercano a las personas habitantes y ciudadanas de una demarcación territorial, motivo por el cual es con quien se debe trabajar en una relación de colaboración para implementar programas, servicios y decisiones públicas.



2.2. Marco Geográfico de Participación Ciudadana

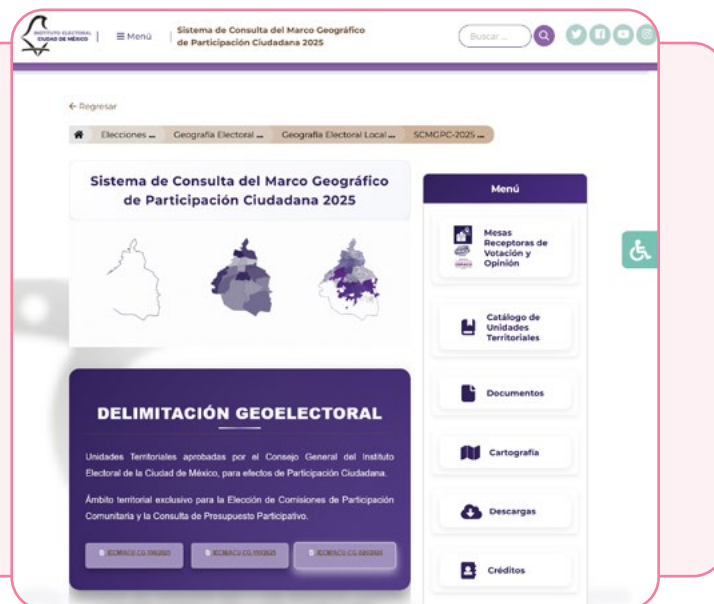
Dentro de las demarcaciones territoriales existe una subdivisión territorial para atender la realización de procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, establecida por el IECM, a fin de tener certeza y dotar de seguridad jurídica a los procesos que desarrolla.

Dicha subdivisión se realiza con base en una clasificación por circunscripción, demarcación territorial, colonia y sección electoral, la cual puede ser consultada en el Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana.

Sistema de Consulta del Marco Geográfico de Participación Ciudadana



<https://scmgpc.iecm.mx/>



Derivado de esta división geográfica, las demarcaciones territoriales se subdividen, para efectos de procesos de participación ciudadana, en unidades territoriales (UT) que comúnmente se conocen como colonias, unidades habitacionales, fraccionamientos, pueblos y barrios de nuestra ciudad.¹⁷

Así, dentro de las UT existen los denominados **pueblos y barrios originarios**, que pueden ser definidos como aquellos que descienden

¹⁷Véase el artículo 2, fracción XXVI de la Ley de Participación.

de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica y cosmovisión.¹⁸

La Constitución local reconoce el derecho a la autoadscripción de sus integrantes a estos pueblos y barrios originarios, así como a la libre autodeterminación a fin de alcanzar libremente su desarrollo económico, social y cultural, mediante sus propias costumbres e instituciones, siempre que éstas no contravengan el marco constitucional mexicano y los derechos humanos.¹⁹

En la actualidad existe un total de **1 851 UT en la Ciudad de México**, de las cuales **87 se integran por 69 pueblos y 18 barrios originarios**, como se describe a continuación.

Concentrado de UT por demarcación territorial del Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025²⁰

Núm.	Demarcación territorial	Número de UT integradas por colonias, unidades habitacionales	Número de UT integradas por pueblos originarios*	Número de UT integradas por barrios originarios*	Total de UT
1	Azcapotzalco	110	2	0	112
2	Coyoacán	161	4	1	166
3	Cuajimalpa de Morelos	39	4	0	43
4	Gustavo A. Madero	223	2	7	232
5	Iztacalco	49	2	7	58

¹⁸Véase el artículo 58 de la Constitución local.

¹⁹Véanse los artículos 58, 59 y 60 de la Constitución local.

²⁰Este marco geográfico fue utilizado en la Convocatoria para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.




Núm.	Demarcación territorial	Número de UT integradas por colonias, unidades habitacionales	Número de UT integradas por pueblos originarios*	Número de UT integradas por barrios originarios*	Total de UT
6	Iztapalapa	295	1	3	299
7	La Magdalena Contreras	48	4	0	52
8	Milpa Alta	0	12	0	12
9	Álvaro Obregón	249	4	0	253
10	Tláhuac	52	7	0	59
11	Tlalpan	174	10	0	184
12	Xochimilco	67	14	0	81
13	Benito Juárez	63	1	0	64
14	Cuauhtémoc	64	0	0	64
15	Miguel Hidalgo	92	0	0	92
16	Venustiano Carranza	78	2	0	80
Total		1 764	69	18	1 851

* Número de pueblos y barrios originarios de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI).

Cada una de estas UT se configura como una unidad y espacio delimitado, con su ámbito de competencia territorial específico, en donde se podrán desplegar los instrumentos de la democracia participativa. Entender estos conceptos facilitará la distinción en el alcance e impacto de los órganos de representación ciudadana y en la aplicación de los recursos públicos del presupuesto participativo.

El Instituto Electoral ha desarrollado un sitio para que la ciudadanía conozca la unidad territorial en la que habita, así como sus características geoelectorales y de participación ciudadana, denominado SICARUT.



CONOCE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

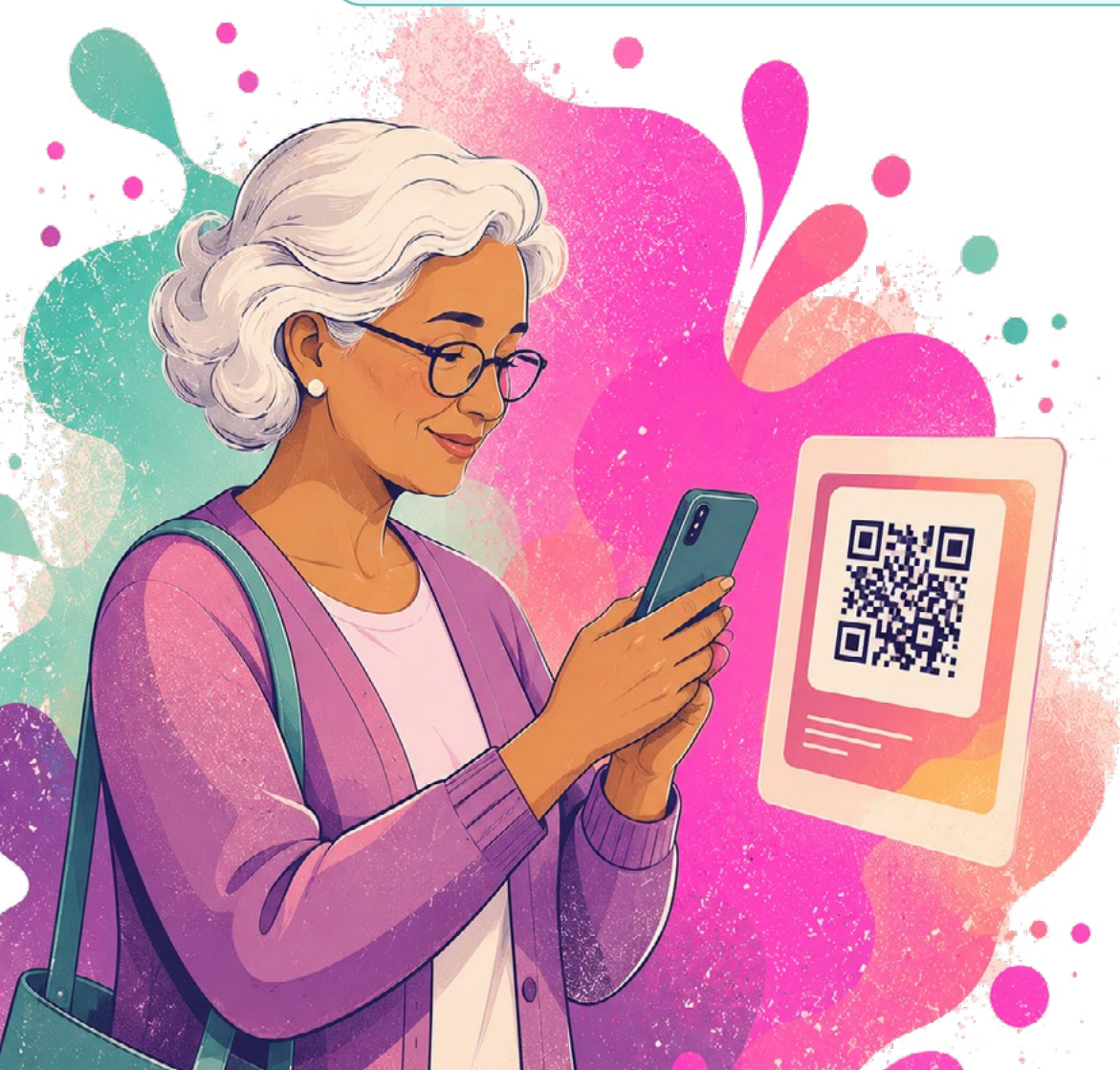
Entra y selecciona tu unidad territorial para conocer sus características geoelectorales y de participación ciudadana.

[ENTRAR](#)

Sistema de Características Geoelectorales y de Participación Ciudadana



<https://geoutcdmx.iecm.mx/>



2.3. Difusión de los instrumentos de democracia participativa

Con el fin de maximizar la divulgación de la cultura democrática y aprovechando las ventajas de las tecnologías de la información y comunicación, el Instituto Electoral cuenta con la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (Plataforma Digital), un espacio donde se proporciona información puntual sobre los mecanismos e instrumentos que contempla la normativa de la Ciudad de México.

La Plataforma Digital contiene secciones dedicadas a cada instrumento de democracia participativa, en ellas se comparten videos, información general sobre su conformación y atribuciones, así como enlaces a sitios institucionales de consulta estadística, con ello se pretende facilitar el acercamiento de estos temas a toda persona interesada.

Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral



<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>

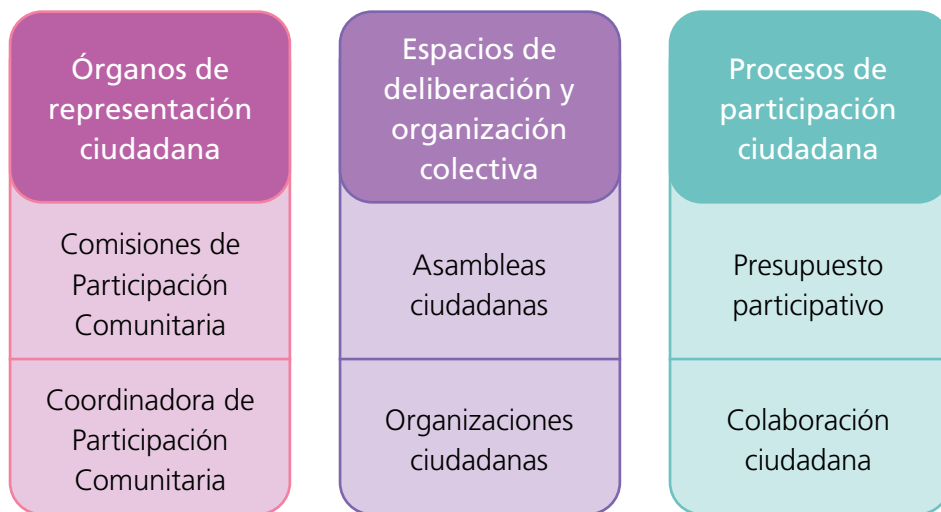


The screenshot displays the website interface for the digital platform. At the top, there is a navigation bar with the logo of the Instituto Electoral Ciudad de México on the left, and links for 'Tu unidad territorial', 'Mecanismos e Instrumentos', 'Inicio de sesión', and 'Contacto' in the center. On the right side of the navigation bar are social media icons for Facebook, Twitter, Instagram, and YouTube, along with a 'Conoce más' link. The main content area is divided into six sections, each featuring an icon of a person and a brief description of the instrument:

- Asamblea Ciudadana:** Máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la ciudad. Conoce más.
- Comisiones de Participación Comunitaria:** Órgano de representación ciudadana electo por vecinas y vecinos en cada unidad territorial, conformado por nueve integrantes. (COPACO) Conoce más.
- Organizaciones Ciudadanas:** Conjunto de personas sin fines de lucro, cuyas acciones se vinculan con los intereses públicos o colectivos de las unidades territoriales. Conoce más.
- Presupuesto Participativo:** Ejecución de recursos públicos a través de proyectos propuestos y electos por la ciudadanía que buscan mejorar el entorno. Conoce más.
- Colaboración Ciudadana:** Permite colaborar con dependencias de la administración pública para la ejecución de una obra o prestación de algún servicio. Conoce más.
- Coordinadora de Participación Comunitaria:** Medio de coordinación ciudadana entre las COPACO con las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad. Conoce más.

2.4. Categorización de los instrumentos

La *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación) refiere, del artículo 73 al 136, los instrumentos de democracia participativa; no obstante, derivado de la naturaleza y objetivos que persigue cada uno de ellos, se considera oportuno para facilitar su comprensión, separarlos tal y como se muestra a continuación:



Estas categorías no buscan separar o delimitar los instrumentos, ya que como se verá más adelante, estas figuras guardan relación unas con las otras, comparten una sinergia que les permite alcanzar sus objetivos y forman parte del desarrollo e implementación de sí mismas. Lo anterior permite observar el ámbito de desarrollo, aplicación y los alcances de cada uno.



3. Instrumentos de democracia participativa

A continuación, se describirán los seis instrumentos de democracia participativa presentados en un orden que facilitará su comprensión. En cada uno se revisarán sus antecedentes históricos y legales, concepto, características generales y procedimiento para hacerlos efectivos, así como su importancia e impacto en la vida comunitaria.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México administra un ambiente de aprendizaje digital denominado Aula Virtual de Capacitación de Participación Ciudadana, que ofrece a la ciudadanía interesada acciones formativas que, en un esfuerzo de educación electoral y pedagogía pública, busca fortalecer la cultura democrática y construcción de ciudadanía de las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México.



Aula Virtual de
Capacitación de
Participación Ciudadana



<https://capacitacion-depcyc.iecm.mx/>

Entre estas acciones podrás encontrar cursos dedicados especialmente a los instrumentos de democracia participativa que a continuación analizaremos. Comenzaremos con los órganos de representación ciudadana, tanto para las unidades territoriales como para las demarcaciones territoriales.

3.1. Comisiones de Participación Comunitaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación), las Comisiones de Participación Comunitaria (Copaco) son órganos de representación ciudadana (ORC) y se pueden definir como:

La instancia a través de la cual se expresan de manera organizada los intereses de los habitantes ya sea en el ámbito de la manzana, de la colonia o de los pueblos originarios de la delegación. Que favorecen la organización de los habitantes para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal con el fin de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.²¹

Los ORC son reconocidos como figuras institucionalizadas,²² establecidas en la normativa, que buscan promover la organización y participación de la población en la resolución de los problemas cotidianos de las personas habitantes de la Ciudad de México; funcionan como canalizadores de las demandas, inquietudes, propuestas y acciones colectivas de la ciudadanía para el beneficio comunitario. Sus atribuciones se

²¹ Néstor Vargas Solano y Manuel Alejandro Galván Gómez, *La participación ciudadana en la Ciudad de México: panorama, retos y perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 453, en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

²² La participación institucionalizada es aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales.



desarrollan en el espacio público, atendiendo el interés general de las colonias o pueblos originarios.²³

El espacio público es aquel que es de uso general de la sociedad, se mezcla para diversos usos, encuentros sociales y es el escenario para la convivencia social y el fortalecimiento de una identidad comunitaria. Es el lugar de todas y todos, donde se tratan temas sociales, culturales, políticos y económicos, sitio de relación y de identificación, de contacto entre la gente y expresión comunitaria.²⁴

En ese sentido, la complejidad de la organización comunitaria y la atención de los problemas sociales hizo necesaria la creación y reconocimiento de órganos regulados, con reglas y procesos claros, que sirvieran para organizar, comunicar y vincular a las personas habitantes con sus autoridades inmediatas, en la atención de las necesidades cotidianas.

◆ *Antecedentes*

La importancia y conveniencia de estas figuras para la organización de la sociedad civil obligó a su institucionalización a partir de 1994 y, desde entonces, ha sido objeto de diversas reformas y cambios, tanto en la denominación, como en su integración, atribuciones y alcances para lograr la consecución de sus objetivos. A partir de la información obtenida de los decretos de la Ley de Participación Ciudadana del otrora Distrito Federal, ahora Ciudad de México y sus reformas, a continuación, se presenta la evolución que ha tenido esta figura en la legislación local.

Desarrollo histórico de las actuales Comisiones de Participación Comunitaria

1994

La primera referencia indirecta a esta figura la podemos encontrar en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* de 1994, que en su

²³Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), *Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana, mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario*, México, IEDF (colección Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal vol. 8), 2012, p. 10, en <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/materiales_de_apoyo_a_la_participacion_ciudadana/leccion_temas_de_%20participacion_ciudadana_en_el_distrito_federal/temas_de_participacion_ciudadana_en_el_distrito_federal_8_atribuciones_y_pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

²⁴*Ibid.*, p. 22.

artículo 120 establecía que en cada delegación (ahora conocidas como alcaldías) se integraría un consejo ciudadano elegido mediante elección directa por medio del voto libre, secreto y personal de la ciudadanía vecina de dicha delegación.

El número de sus integrantes se determinaría dependiendo del número de habitantes de toda la delegación, pudiendo tener hasta un máximo de 15 personas consejeras, quienes desempeñarían el cargo por un periodo de tres años. Su naturaleza fue de un órgano de representación vecinal y de participación ciudadana.

Cabe señalar que este consejo ciudadano guarda más relación con la actual Coordinadora de Participación Comunitaria, ya que su ámbito de competencia abarca toda la demarcación territorial; no obstante, es importante destacar su existencia como antecedente.

1995

La primera *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, además de ampliar la regulación para los consejos ciudadanos, **integró la existencia de órganos de representación vecinal por sectores**: los denominados jefes de manzana y la asociación de residentes, ambas **para mejorar la comunicación entre la administración pública y la ciudadanía**.

En esta ley se estableció que los consejos ciudadanos tendrían la atribución de intervenir en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que aplicaran en sus delegaciones. Éstos eran independientes de la administración pública y velaban por los intereses de la comunidad delegacional.²⁵

La organización de la elección de sus integrantes estaba a cargo de un órgano autónomo temporal denominado Comisión Integral de los Consejos Ciudadanos, conformada por personas ciudadanas

²⁵ *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* del 12 de junio de 1995 (Ley de Participación Ciudadana 1995), artículos 35 al 56, en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4875345&fecha=12/06/1995#gsc.tab=0>,[consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



designadas por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los representantes vecinales por manzana y por colonia, barrio o unidad habitacional, denominados **jefes de manzana**, eran órganos de representación vecinal que tenían la función de relacionar a los habitantes de su entorno con los consejos ciudadanos y con las autoridades delegacionales, para la atención de las necesidades inmediatas relativas a la prestación de servicios públicos.

Éstos eran electos por mayoría simple por las personas ciudadanas y vecinas presentes en la asamblea correspondiente; una vez elegidos, éstos procedían a designar a las personas representantes por colonia, barrio o unidad habitacional constituyendo la **asociación de residentes**.²⁶

Aquí encontramos el antecedente de las actuales Comisiones de Participación Comunitaria.

1998

En diciembre de 1998 se promulga una nueva Ley de Participación en la que se denominaron **comités vecinales** a los ORC, los cuales se elegirían en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional.

Su función consistía en relacionar a las personas habitantes de su entorno con los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales para la atención de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos.

Estos comités se integraban por entre 7 y 15 personas, dependiendo del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral.

La elección de los comités vecinales se llevaba a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo. **Este proceso fue el primero organizado y desarrollado por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)**, el cual debía expedir la convocatoria correspondiente, al menos 90 días antes del día de la jornada electoral.

²⁶ *Ibid.*, artículos 144 al 150.

Esta ley deja de mencionar a los consejos ciudadanos como ORC, en su lugar establece la posibilidad de que los comités vecinales puedan, por sí mismos o mediante convocatoria del titular del órgano político-administrativo de la demarcación, realizar reuniones periódicas con otros comités vecinales para la atención de problemáticas en sus respectivos ámbitos.²⁷

2004

En la nueva versión de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* se consideró la figura de los **comités ciudadanos**, la cual sustituiría a la de los comités vecinales y conformaría al ORC en colonias y barrios, que pasaron a denominarse unidades territoriales (UT);²⁸ serían integrados por nueve personas.

También se establece la figura del **consejo ciudadano** como instancia de coordinación entre los comités ciudadanos, las autoridades de la demarcación y las autoridades del entonces Gobierno del Distrito Federal.

Se estableció que los comités ciudadanos serían electos en **asamblea ciudadana electiva**, integrada por las personas habitantes de la UT y las personas ciudadanas que contaran con credencial de elector, quienes tendrían derecho a voz y voto; estas asambleas se celebrarían en cada UT de la demarcación.

Para la celebración de las asambleas electivas, el entonces IEDF organizaría la elección, la cual se realizaría en presencia de personas funcionarias capacitadas por el Instituto, quienes llevarían a cabo el proceso electivo, siendo la autoridad electoral la responsable de validar el resultado de la elección.

²⁷ *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* del 21 de diciembre de 1998 (Ley de Participación Ciudadana 1998), artículos 4, 80 al 99 y 110 al 112, en <https://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/mexico_ley.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

²⁸ Las UT son definidas como la división territorial del Distrito Federal para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica; de conformidad con lo que establecía el artículo 4, fracción X de la entonces Ley de Participación Ciudadana.



Lo anterior sería realizado por personal de las direcciones distritales del Instituto, el cual se encargaría de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de materiales y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del comité ciudadano.

En esta legislación se ampliaron las atribuciones de los comités ciudadanos con el objetivo de asimilarse con las atribuciones actuales de las Copaco, debiendo informar de sus actividades en las asambleas ciudadanas que se celebraran en sus respectivas UT. También se establecía que todos sus integrantes eran jerárquicamente iguales.²⁹

2005

La elección programada para el último domingo de abril de 2005 fue suspendida mediante un decreto de reforma emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) hasta que dicha asamblea estableciera lo conducente. Los comités vecinales y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal continuaron en funciones.³⁰

Esta situación se mantuvo hasta que se realizó la reforma a la Ley de Participación de 2010.

2010

Después de la reforma a la Ley de Participación se mantienen los comités ciudadanos y el consejo ciudadano a los que se adicionan dos figuras de representación ciudadana: los **representantes de manzana** y los **consejos de los pueblos** junto con sus autoridades tradicionales.

Los comités ciudadanos contaban con tres meses, a partir de su conformación, para convocar a asambleas ciudadanas por manzana

²⁹ *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* del 17 de mayo de 2004 (Ley de Participación Ciudadana 2004), artículos 3, 4, 74 al 76, 85 bis al 116, en <<https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/leypartcdf.pdf>>.

³⁰ *Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 28 de enero de 2005, artículos transitorios quinto, sexto y séptimo, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/enero05_28_12Ter.pdf>.

en las que la ciudadanía elegiría a un representante por cada una de las manzanas que integraban la colonia o UT. Con lo anterior, se hizo una microdivisión de las UT en manzanas, cada cual tendría un representante.

Los **representantes de manzana** coadyuvarían con el comité ciudadano o, en su caso, con el consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles. Se pretendía que fueran un órgano vecinal más cercano a las personas habitantes y sirviera como medio para comunicarse con los propios comités ciudadanos.

Se reconoció a los pueblos originarios como aquellos asentamientos que, con base en la identidad cultural, social y étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo.

La nueva figura de **consejo de los pueblos** se definió como el comité conformado en los pueblos originarios que mantenían la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales³¹ y que, para efectos legales, tenían las mismas funciones que los comités ciudadanos en las UT, salvo unas excepciones particulares.

El Instituto Electoral fue la autoridad encargada de organizar el proceso de elección, mediante una jornada electiva única a celebrarse el primer domingo de agosto, que se llevó a cabo en mesas receptoras de votación instaladas en las colonias.³²

Finalmente, en esta versión de la ley se introduce a las organizaciones ciudadanas como instrumento de participación ciudadana.

³¹ IEDF, *¿Qué son y qué hacen los órganos de representación ciudadana?*, Manual para el curso de inducción, México, IEDF, 2013, p. 39, en <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/materiales_de_apoyo_a_la_participacion_ciudadana/serie_talleres_de_participacion_ciudadana/que_hacen_los_organos_representacion_ciudadana_manual_para_el_curso_de_induccion.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

³² *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* del 27 de mayo de 2010 (Ley de Participación Ciudadana 2010), artículos 5, 6, 80, 91 al 93, 106 al 118, 136 al 143, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bfdff649e058.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



2019

El 12 de agosto de 2019 se publicó el decreto por el que se abrogó la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* de 2010 y se expidió la vigente *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* en la que las figuras de comités ciudadanos, representantes de manzanas, consejo ciudadano delegacional, entre otras, desaparecieron.

En esta edición, se reestructuran los ORC, surgen las figuras de las Copaco, como el ORC de cada UT, y la Coordinadora de Participación Comunitaria, como instancia de coordinación ciudadana en cada una de las demarcaciones territoriales.

Los ORC buscan acercar a las personas habitantes con sus autoridades inmediatas. El hecho de que se conformen por personas vecinas que habitan la misma UT busca brindar mayor seguridad y confianza a las personas habitantes ya que, por lo regular, las personas no confían en quienes no conocen; en este caso particular, en las personas funcionarias que son sus autoridades, quienes generalmente son desconocidas o ajenas a las situaciones cotidianas que viven en su comunidad.

Durante la evolución de este ORC su ámbito territorial se fue reduciendo, empezando con el consejo ciudadano que tenía como ámbito de acción la totalidad de la demarcación territorial, para después acotarse a espacios de menor dimensión, tal es el caso de los jefes de manzana y asociación de residentes que pasarían a convertirse en comités vecinales.

En 2005, se debieron haber elegido los comités ciudadanos para cada una de las UT de la ciudad. Sin embargo, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) pospuso dicha elección hasta en tanto buscaran y acordaran formas de organización y representación ciudadanas adecuadas al contexto del Distrito Federal, lo cual ocurrió hasta 2010.

Con la publicación en 2019 de la Ley de Participación vigente, se realizó una reestructuración de los instrumentos de democracia participativa (incluidos los ORC) que buscaba resarcir la pérdida de confianza hacia las instituciones representativas, ofreciendo un nuevo diseño institucional

que permitiera la interrelación entre el gobierno y la sociedad, enfocados en la participación de la ciudadanía.³³

◆ *Concepto*

La Copaco es el ORC, integrado en cada UT, que tendrá la función de representar los intereses colectivos de las personas habitantes y vecinas de la UT, así como promover el desarrollo comunitario y el diálogo con las autoridades de la demarcación.³⁴

◆ *Atribuciones*

Las Copaco, al ser el ORC más cercano a las personas habitantes y ciudadanas de su comunidad, tienen diversas funciones que se enfocan en atender, comunicar y canalizar las necesidades de la sociedad con las autoridades correspondientes, así como proponer soluciones a esas necesidades.

Con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Participación, a continuación, te presentamos sus funciones principales:

Atribuciones de las Copaco

- 1.** Representan los intereses colectivos de las personas habitantes de la UT; conocen, integran, analizan y promueven soluciones a las demandas o propuestas de las vecinas y los vecinos de su ámbito territorial.
- 2.** Convocan, instrumentan y apoyan el desarrollo de las asambleas ciudadanas que se celebran en su UT; dan seguimiento y supervisan los acuerdos que se toman en las mismas.
- 3.** Promueven la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de problemas colectivos.
- 4.** Elaboran programas y propuestas de desarrollo comunitario en su ámbito territorial, incluyendo la presentación de proyectos para la consulta de presupuesto participativo.

³³ Dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana por el cual se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, p. 4, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-participacionciudadana/CPC-DICTAMEN-LEY-PC.pdf>>.

³⁴ Véanse los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana.



5. Establecen acuerdos con otras Copaco para tratar temas de su demarcación, con el propósito de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo.

6. Reciben capacitación, asesoría y educación en términos de la Ley de Participación.

7. Reciben información por parte de las autoridades de la administración pública de la ciudad (por ejemplo, alcaldías) para el cumplimiento de sus funciones.

8. Conocen, evalúan y pueden emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la ciudad.

Las Copaco no sólo son un medio pasivo de recepción y comunicación de quejas, denuncias o peticiones para las autoridades de la alcaldía, sino que sus propias atribuciones llaman a una participación más activa de las personas que las integran, quienes están facultadas para intervenir directamente con la propuesta y promoción de alternativas de solución a las problemáticas que de forma cotidiana viven como vecinas y vecinos de la localidad en la que residen.

En ese sentido, sus integrantes deben ser personas que viven día con día las condiciones reales de su comunidad, que se preocupan por mejorar sus circunstancias y que buscan el beneficio comunitario para su colonia o barrio.

◆ *Integración*

Cada Copaco se conforma por **nueve personas integrantes**, cinco de distinto género a las otras cuatro, elegidas en una jornada electiva por votación universal, libre, directa y secreta; y detentarán el cargo por un periodo de tres años.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Participación, para ser integrante de la Copaco, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para ser integrante de la Copaco

- 1.** Tener ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.** Contar con credencial para votar vigente con domicilio en la UT correspondiente.
- 3.** Estar inscrita o inscrito en la lista nominal de electores.
- 4.** Residir en la UT de su interés cuando menos seis meses antes de la elección.
- 5.** No desempeñar ni haber desempeñado, hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, algún cargo dentro de la administración pública federal o local (desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico), así como las personas contratadas por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.
- 6.** No desempeñarse al momento de la elección como representante popular, ya sea propietario o suplente.

Las personas integrantes serán aquellas que hayan conseguido el mayor número de votos a su favor durante la jornada electiva. Para la integración de cada Copaco, se conforma una lista con las nueve mujeres y los nueve hombres cuyas candidaturas hayan sido las más votadas.

Con el fin de garantizar una composición heterogénea e inclusiva en cada Copaco que permita la convivencia de diversas visiones, experiencias y opiniones, se procurará la inclusión de una persona candidata joven³⁵ y una persona candidata con discapacidad,³⁶ debiendo cumplir con dicha asignación en máximo dos posiciones de las nueve que conforman la Copaco.

³⁵ La persona cuya edad está entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección.

³⁶ Las personas que tengan alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial y que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Los tipos de discapacidad son la auditiva, intelectual, psicosocial, motriz y visual.



Para ello, el IECM emitió los *Criterios del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la integración de las Comisiones de Participación Comunitaria* (Criterios de integración), los cuales deben ser observados durante la etapa de integración final de la comisión.

Procedimiento para la integración de las Copaco

1

Se conforma una lista con las 18 personas más votadas en la UT, intercalada con las nueve mujeres y los nueve hombres más votados; se integrará de manera alternada por sexo, iniciando con el sexo de mayor representación en el listado nominal de la UT.

Para conocer el sexo que tiene mayor representación en cada UT, se utilizará el listado nominal de la Ciudad de México con la fecha de corte que se mencione en la convocatoria única que expida el Instituto Electoral.

En caso de que en una UT el listado nominal esté compuesto por la misma cantidad de mujeres y de hombres, la integración de la Copaco iniciará por el sexo de la persona candidata que obtuvo el mayor número de votos en la jornada electiva única.

2

3

Se procede con la integración final de la Copaco, considerando a las personas que ocupen los lugares del 1 al 9 en la lista de las 18 personas más votadas.

En caso de que existan personas candidatas que cumplan la condición de persona joven o con discapacidad, siempre que tengan como mínimo un voto a su favor, se procurará su inclusión, debiendo cumplir con dicha asignación en máximo dos posiciones de las nueve que conforman la Copaco.

En las UT en las que no se cuente con personas jóvenes y/o con discapacidad dentro de la lista de las 18 personas, la Copaco se integrará con las personas que ocupan los lugares del 1 al 9 del referido listado.

Una vez atendidos estos criterios, se tendrá por integrada la Copaco en la UT.

4

En cada UT se integra una Copaco, por lo que es importante conocer a las personas vecinas que la constituyen.

Integración de las Copaco



<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/comisiones-de-participacion-comunitaria>

◆ Organización

El Instituto Electoral cuenta con el *Reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria y de las Coordinadoras de Participación Comunitaria* (Reglamento de los ORC); con él, busca establecer reglas claras para el desarrollo de sus actividades, así como la interacción entre sus integrantes.

Reglamento de los ORC



<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/reglamento-comisiones-participacion-comunitaria.pdf>



Todas las personas integrantes son jerárquicamente iguales sin importar el número de votos recibidos por la candidatura en la jornada electiva, por lo que sus determinaciones deberán privilegiar al consenso y, en caso de no lograrlo, las decisiones se tomarán por mayoría simple.³⁷

Las Copaco celebrarán reuniones de trabajo por lo menos cada dos meses, convocadas por al menos tres de las personas integrantes. Para su realización se deberá contar con, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En la primera reunión de instalación de cada UT, las personas integrantes seleccionarán por insaculación:³⁸

- ◊ **Una persona representante.** Quien será la persona encargada de conducir los trabajos internos de la Comisión de Participación Comunitaria y **representará a la Copaco en la Coordinadora de Participación Comunitaria.**
- ◊ **Dos personas auxiliares.** Quienes apoyarán a la persona representante en el desarrollo de las actividades, la elaboración de convocatorias y minutas de sus reuniones de trabajo, en las que consten los acuerdos que se tomen al interior del órgano de representación.

Este mismo método de selección se repetirá cada año y no podrán participar aquellas personas que ya hayan ocupado la representación.

Con el fin de documentar las actividades del ORC, las personas integrantes deberán llevar un registro e incluir los acuerdos y las decisiones a los que llegaron, junto con la documentación en la que constan los hechos, misma que se deberá dar a conocer por medio de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

³⁷ Véanse los artículos 87 y 88 de la Ley de Participación.

³⁸ El procedimiento de insaculación consistirá en colocar en un contenedor las papeletas con los nombres de todas las personas integrantes de la Copaco. Una persona integrante deberá seleccionar del recipiente la papeleta con el nombre de la que fungirá como representante para el primer año de gestión. Dicha selección se hará constar en la minuta correspondiente, para publicación en la Plataforma Digital.



◆ *Naturaleza del cargo y limitantes a la actuación de sus personas integrantes*

Las personas integrantes de las Copaco **no son representantes populares ni tienen el carácter de personas servidoras públicas** del Gobierno de la Ciudad o del Instituto Electoral;³⁹ son personas ciudadanas que ostentan un cargo honorífico, no remunerado y durarán tres años como integrantes de la Copaco. Durante su desempeño, ninguna persona integrante podrá:

Actividades no permitidas a las personas integrantes de las Copaco

- 1.** Hacer uso del cargo de representante ciudadana para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo.
- 2.** Integrarse a laborar en la administración pública de la alcaldía o del Gobierno de la Ciudad durante el periodo por el que fuera electa o electo, sin haber presentado previamente la renuncia ante el Instituto Electoral a formar parte del órgano de representación.
- 3.** Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada.
- 4.** Hacer uso de programas sociales de la alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la federación con fines electorales o para favorecer propuestas de presupuesto participativo.
- 5.** Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la UT, ya sea a particulares o a autoridades de cualquier orden de gobierno.
- 6.** Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía.

³⁹Véase el artículo 95 de la Ley de Participación.



Dichos supuestos serán motivo de remoción del cargo, después de desahogar el proceso establecido en el Reglamento de los ORC, ante la autoridad competente y con las pruebas que acrediten los supuestos anteriores.

◆ *Elección de personas integrantes de las Copaco*

Las Copaco serán electas cada tres años, mediante jornada electiva única,⁴⁰ por votación universal, libre, directa y secreta. El IECM es la autoridad electoral encargada de desarrollar, organizar y supervisar el proceso electivo, desde la expedición de la convocatoria respectiva hasta la emisión, validación y publicación de los resultados.

Por medio de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, instrumentar el proceso de registro, elaboración, entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada UT.⁴¹

Proceso para la elección de las Copaco

Etapa	Descripción
Convocatoria	<p>Será publicada por el Instituto Electoral, cuando menos setenta días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El catálogo de UT de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran. • Etapas que comprende la jornada electiva. • Autoridades responsables. • Los requisitos y plazo para el registro de candidaturas. • El periodo de promoción de candidaturas. • Fecha y horario de la jornada electiva. • Modalidades mediante las cuales se realizará la elección.

⁴⁰De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Participación, esta jornada se celebra el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la consulta de presupuesto participativo.

⁴¹Véanse los artículos 95 y 97 de la Ley de Participación.



Etapa	Descripción
Registro	<p>Las personas aspirantes deberán registrarse como personas candidatas, proporcionando la documentación requerida y los formatos que al efecto establezca el órgano electoral y podrán hacerlo mediante modalidad digital o presencial ante la dirección distrital del Instituto Electoral que le corresponda.</p> <p>Cada registro se dará de alta en la Plataforma Digital del Instituto y en los estrados de la sede distrital, en ambos medios todos los registros serán públicos.</p>
Verificación de requisitos	<p>El Instituto Electoral realizará el cotejo de la información y la documentación recibida, en caso de encontrar alguna inconsistencia, lo comunicará a la persona candidata para subsanarla.</p> <p>En caso de que la persona interesada no cumpla con alguno de los requisitos, el IECM lo comunicará de forma fundada y motivada.</p>
Dictamen de procedencia	<p>El Instituto Electoral, mediante sus direcciones distritales, validará el cumplimiento de requisitos y emitirá los dictámenes con los que declarará la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas.</p>
Actos de promoción	<p>Aquellas personas con dictamen procedente de registro podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas UT, difundiendo los proyectos y propuestas para mejorar su entorno.</p> <p>Los artículos promocionales y sus actividades deberán observar lo establecido en la normativa local de la materia.⁴² Además, las propuestas de las personas candidatas podrán ser difundidas en la Plataforma Digital de Participación.</p> <p>Estos actos deberán concluir tres días previos a la jornada electiva, cualquier contravención a lo establecido en la normativa respecto de los actos de promoción conlleva una sanción que va desde la amonestación pública hasta la cancelación del registro de la persona candidata infractora.</p>

⁴² Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, México, IECM, 2019, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GOREGPROP.pdf>>.



Etapa	Descripción
Jornada electiva	<p>La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada UT, para ello se implementan dos modalidades:</p> <p>Digital. Mediante el Sistema Electrónico por Internet (SEI) vía remota; desde la aplicación para dispositivos móviles, por medio de boletas virtuales, para aquellas personas que se hayan registrado para tener acceso a esta modalidad de votación.</p> <p>Presencial. Mediante la instalación de mesas receptoras de votación (MRV), integradas por personas responsables capacitadas por el Instituto Electoral, quienes son las encargadas de la recepción y cómputo de los sufragios emitidos en las mesas que estarán ubicadas en espacios públicos, de fácil y libre acceso en las UT.</p>
Cómputo de la elección	<p>El cómputo total de la elección e integración de las Copaco por UT se efectuará en las direcciones distritales, conforme van llegando los paquetes electorales a la sede distrital. Realizarán el cómputo tanto de los votos recibidos en MRO como de los realizados vía digital.</p>
Publicación de resultados	<p>La lista de las personas integrantes de las Copaco será publicada en la página de internet del IECM, en los estrados de las direcciones distritales y los de las oficinas centrales del Instituto Electoral y sus redes sociales.</p>

En cada una de estas etapas, el Instituto Electoral garantiza la legalidad y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones jurídicas, observando en su actuación, los principios y ejes rectores de la participación ciudadana.



3.2. Coordinadoras de Participación Comunitaria

Ahora que revisamos las Comisiones de Participación Comunitaria (Copaco), es más sencillo estudiar las Coordinadoras de Participación Comunitaria (Coordinadoras) que son las instancias que se integran con el fin de facilitar el trabajo conjunto de las Copaco, a fin de atender necesidades y asuntos públicos **que se extienden más allá de las unidades territoriales (UT) y que afectan a un mayor sector de la demarcación en su conjunto.**

Las Coordinadoras, al igual que las Copaco, son órganos de representación ciudadana (ORC), pero tienen un ámbito de representación territorial diferente. Mientras las Copaco representan los intereses de las personas de una UT, las Coordinadoras representan los de todas las personas en la demarcación territorial.

◆ *Antecedentes*

Después de realizar un breve repaso a los precursores de las actuales Copaco, podemos revisar las figuras precedentes de las Coordinadoras, instancias de coordinación que buscan relacionar y enfocar los trabajos conjuntos de las primeras.

Desarrollo histórico de las Coordinadoras de Participación Comunitaria

1994

El antecedente **directo** de esta figura lo podemos encontrar en el artículo 120 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* de 1994, en el que se estableció la creación del **consejo ciudadano** para cada delegación (ahora conocidas como alcaldías), el cual tendría la función de aprobar, supervisar y evaluar los programas operativos anuales delegacionales, en materias de seguridad pública, servicios públicos básicos, recreación, deporte y esparcimiento, entre otros.

También podían recibir informes o quejas de las personas habitantes de la delegación sobre el comportamiento de las personas funcionarias de la administración pública; presentar denuncias ante las autoridades correspondientes; proponer la atención de problemas



prioritarios y formular propuestas para la introducción y el mejoramiento de prestación de los servicios públicos.

El artículo 132 del Estatuto estableció que todo lo relativo a su funcionamiento, organización y elección sería regulado por la Ley de Participación, la cual sería emitida un año después.

1995

La *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* señaló que la **organización de la elección de los consejos ciudadanos estaba a cargo de un órgano autónomo temporal denominado Comisión Integral de los Consejos Ciudadanos.**

Esta Comisión estaba integrada por personas ciudadanas designadas por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, posteriormente conocida como Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Congreso de la Ciudad de México, donde también podían participar representantes del Gobierno del Distrito Federal y partidos políticos con registro nacional.

Las personas **consejeras ciudadanas** se elegían mediante fórmula (integrada por una persona propietaria y una suplente, para cada área vecinal) avalada por al menos 4 % de la ciudadanía que residía en dicho territorio.

La recepción de la votación para la elección de consejos ciudadanos se celebraba en la misma fecha que la elección de diputados federales y representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

Los consejos ciudadanos fueron definidos como **órganos de representación vecinal y de participación ciudadana para la atención de los intereses de la comunidad delegacional**, en relación con las necesidades y calidad de los servicios públicos relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad y se les dotó de carácter independiente de la administración pública del Distrito Federal.

1998

Con la promulgación de una nueva Ley de Participación, **se suprimió la figura de los consejos ciudadanos** como órganos de representación ciudadana.

En su lugar se establece la posibilidad de que los comités vecinales puedan, por sí mismos o mediante convocatoria del titular del órgano político-administrativo de la demarcación territorial, realizar reuniones periódicas con otros comités vecinales para la atención de problemáticas en sus respectivos ámbitos.⁴³

2004

En esta versión de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, regresa la figura del **consejo ciudadano**, ahora entendida como instancia de coordinación entre los comités ciudadanos, las autoridades de la demarcación territorial y las autoridades del entonces Gobierno del Distrito Federal.

Este consejo **se integraba con el coordinador interno de cada comité ciudadano existente en las UT** que conformaban la demarcación territorial.

Sus funciones eran emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial; informar a las autoridades locales sobre los problemas que afectaban a sus representados, proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos o privados, así como sugerir nuevos servicios e informar permanentemente a cada uno de los comités ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de acuerdos.

Esta figura fue electa hasta 2010.

⁴³Véanse los artículos 4, 80 al 99 y 110 al 112 de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* del 21 de diciembre de 1998, en <https://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/mexico_ley.pdf>.



2010

Con la reforma a la Ley de Participación se mantuvieron vigentes las figuras de los comités ciudadanos y del consejo ciudadano, ahora denominado **consejo ciudadano delegacional**, concebido como la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los comités ciudadanos y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se dividía el Distrito Federal.

Se **integraban con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos** de la demarcación territorial correspondiente, **así como con el representante legal de cada una de las organizaciones ciudadanas** que tuvieran su domicilio en la demarcación territorial y, en su caso, los representantes de los consejos de los pueblos.

Adicional a las atribuciones que ya tenía esta figura, se le sumó la de conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las delegaciones, participar en las consultas públicas y opinar sobre los informes y programas operativos de las delegaciones.

2019

Con la publicación de la Ley de Participación, se crean las figuras de las Comisiones de Participación Comunitaria y, con ello, se da forma a las actuales Coordinadoras de Participación Comunitaria, instancia de coordinación en cada una de las demarcaciones territoriales.

En el caso de este ORC, si bien ha recibido diversos nombres, su naturaleza y función se han mantenido con el tiempo; busca ser la instancia donde se encuentren y coordinen las Copaco junto con las alcaldías y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

◆ *Concepto*

Es el ORC instalado en cada demarcación territorial, que se encarga de coordinar, reunir e integrar a las personas representantes de las Copaco,

las autoridades de la alcaldía y el Gobierno de la Ciudad, a fin de conocer y atender las problemáticas que afectan a varias UT o a toda la demarcación en su conjunto.⁴⁴

◆ *Atribuciones*

La Coordinadora representa los intereses, necesidades e inquietudes de las personas habitantes y vecinas de la demarcación, es el punto de encuentro y discusión para que las Copaco puedan trabajar de forma organizada, a fin de atender problemáticas más grandes de las que pueden resolver en sus propias UT.⁴⁵

Con esta figura se pretende potenciar el alcance y la participación de las personas en la atención y resolución de necesidades a nivel de demarcación territorial.

A continuación te presentamos sus funciones principales:

Atribuciones de la Coordinadora de Participación Comunitaria

- 1.** Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la demarcación.
- 2.** Informar a las autoridades de la alcaldía sobre los problemas que afectan a las UT de la demarcación.
- 3.** Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos servicios en la alcaldía.
- 4.** Informar permanentemente a las Copaco de la demarcación sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus acuerdos.
- 5.** Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las alcaldías.
- 6.** Conocer y opinar sobre el programa de gobierno de las alcaldías y los programas parciales de su ámbito territorial.

⁴⁴Véase el artículo 113 de la Ley de Participación.

⁴⁵Véanse los artículos 46 y 48 del *Reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria y de las Coordinadoras de Participación Comunitaria* (Reglamento de los ORC).



7. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales acerca del ejercicio y las atribuciones que presenten las personas titulares de la alcaldía.
8. Solicitar información a las autoridades de la alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones.
9. Solicitar la presencia de personas servidoras públicas de la alcaldía durante el desarrollo de sus sesiones.

Como se puede observar, las atribuciones de la Coordinadora comparten similitudes con las facultades de la Copaco, sólo que **con un alcance territorial mayor, pudiendo entablar diálogo directo con la alcaldía y otras autoridades del Gobierno de la Ciudad** respecto de los programas y servicios prestados en la demarcación.

Lo anterior es de suma importancia, ya que existen problemáticas que, por sus causas, no pueden ser resueltas desde el ámbito colonial o de UT; se requiere maximizar la fuerza de la solicitud y eso es posible gracias al trabajo en conjunto de las Copaco, a través de la Coordinadora de Participación Comunitaria.

◆ *Integración*

Durante la primera reunión de trabajo de cada Copaco se elegirá, mediante insaculación, a quien fungirá como su representante ante la Coordinadora.⁴⁶ En ese sentido, la Coordinadora se integra por las personas representantes designadas de cada Copaco, de la totalidad de UT que integran la demarcación correspondiente.

Es decir, si en la demarcación territorial Azcapotzalco hay un total de 112 UT y en cada una se integró una Copaco, su Coordinadora estará integrada por las 112 personas representantes de cada Copaco.

Las personas integrantes tendrán la responsabilidad de representar los intereses, necesidades e inquietudes de la ciudadanía ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad y las alcaldías; contribuyendo a

⁴⁶Véase el artículo 114 de la Ley de Participación.

la reconstrucción del tejido social, así como brindar apoyo y solidaridad entre las autoridades, las personas vecinas y habitantes de la ciudad.⁴⁷

Estas personas integrantes son jerárquicamente iguales y desempeñarán sus funciones por un periodo improrrogable de un año, sin posibilidad de reelección.⁴⁸

◆ *Organización*

Una vez integradas las Copaco en cada una de las UT de la demarcación, el Instituto Electoral, a través de sus direcciones distritales cabecera de demarcación, convocará a la sesión de instalación de la Coordinadora.

A esta sesión asistirán las personas representantes de las Copaco, de entre las cuales se elegirán a los integrantes de la **Junta de Representación de la Coordinadora** que, en su calidad de órgano colegiado, se encargará de conducir los trabajos internos de dicho ORC. Las personas integrantes presentes elegirán a través del sufragio universal, libre, directo y secreto a las tres personas que conformarán la junta de representación, pudiendo elegir de forma adicional a dos personas auxiliares.⁴⁹

La Coordinadora se reunirá de forma ordinaria cada tres meses, mediante la convocatoria que realice su junta de representación; para la celebración de la sesión deberá contar con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes. También podrá reunirse de forma extraordinaria para efectos de su instalación, renovación anual de su junta de representación o cuando la urgencia del caso así lo requiera.⁵⁰

De igual manera que ocurre con las Copaco, las decisiones de la Coordinadora se determinarán mediante consenso o mayoría simple. Todos los acuerdos, actuaciones y reuniones de la Coordinadora deben ser públicos y se difundirán a través de la Plataforma Digital del Instituto Electoral.

Las Coordinadoras son un espacio fundamental de encuentro y diálogo entre diversos ORC, cuya función principal es reunir, articular y acompañar el trabajo de las Copaco, facilitando la coordinación entre

⁴⁷Véanse los artículos 43 y 47 del Reglamento de los ORC.

⁴⁸Esto es así, ya que las personas representantes de la Copaco ostentan dicho cargo por el periodo de un año; posteriormente se debe elegir a una nueva persona para la representación del ORC.

⁴⁹Véanse los artículos 54 al 60 del Reglamento de los ORC.

⁵⁰Véanse los artículos 65, 66 y 71 del Reglamento de los ORC.



sí, compartiendo experiencias y construyendo soluciones conjuntas para atender las necesidades de las UT de la demarcación.

De esta manera, las Copaco no trabajan de forma individual, sino que se reúnen para compartir diagnósticos comunitarios y elaborar agendas comunes que sirvan como pauta en las acciones colectivas para desarrollar y mejorar su entorno. Su existencia facilita la suma de esfuerzos, evita duplicidad de acciones y promueve el encuentro de soluciones alternativas a problemas comunes, facilitando el diálogo con dependencias públicas de la Ciudad de México.



3.3. Asambleas ciudadanas

Las asambleas ciudadanas son el instrumento de democracia participativa que se basa en el principio de **deliberación democrática**; permite la participación individual en un espacio comunitario, abierto y plural; se reúne con el fin de atender una problemática, evaluar una decisión o política pública, escuchar las opiniones y experiencias de la comunidad y, con ello, tomar decisiones conjuntas.

Si nos remontamos a los primeros indicios de democracia tradicional, en la antigua Grecia encontramos que las decisiones políticas se tomaban en asambleas públicas, es decir, en espacios de participación comunitaria para debatir y tomar determinaciones. Esta figura ha tomado relevancia en los

últimos años debido a la apertura legal otorgada a las diversas herramientas e instrumentos de participación ciudadana que acortan la brecha respecto de las formas de la democracia representativa tradicional, en donde el papel activo de las personas se limita a la emisión de voto para seleccionar a una persona representante.

Existen variaciones de este instrumento en otros países: en 2004, el gobierno de la provincia canadiense de Columbia Británica delegó la responsabilidad de hacer una primera propuesta de reforma electoral a un grupo de personas ciudadanas seleccionadas por sorteo;⁵¹ en 2017, en Irlanda, una asamblea ciudadana creada por el parlamento, aconsejó al gobierno reemplazar o enmendar la parte de la Constitución que limitaba estrictamente el aborto, esta propuesta fue llevada a referéndum y de esta forma Irlanda legalizó el aborto;⁵² y en 2024, en Bogotá, Colombia, se anunció la creación de asambleas ciudadanas como espacios de participación recurrentes.

La participación de la sociedad permite que las decisiones tengan mayor legitimidad y reflejen los valores, preocupaciones e intereses de una comunidad específica; esta idea descansa en la libertad de expresión, de reunión y de deliberación de toda persona habitante y ciudadana.

◆ *Antecedentes*

Si bien las reuniones públicas han existido desde tiempos remotos como una forma de organización comunitaria para escuchar y compartir opiniones, experiencias y necesidades de todo tipo, es posible rastrear su institucionalización en la normativa local como instrumento de democracia participativa.

A continuación, te presentamos el desarrollo de esta figura en las diversas versiones de la Ley de Participación que ha tenido el otrora Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

⁵¹Aunque la reforma propuesta no prosperó, el modelo despertó gran interés en la comunidad. Véase *Democracia por sorteo*, en <<https://democraciaporsorteo.org/casos-destacados/nivel-federal/british-columbia-canada-asamblea-ciudadana-2004/>>.

⁵²Información obtenida de *Democracia por sorteo*, en <<https://democraciaporsorteo.org/casos-destacados/nivel-estatal/irlanda-asamblea-ciudadana-2016-2018/>>.



Desarrollo histórico de las asambleas ciudadanas

2004

El primer antecedente de las asambleas ciudadanas se estableció en la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* de 2004, donde recibe el tratamiento de instrumento de participación ciudadana.

Se definió como el **instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario**; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en las UT.

En cada UT se reuniría la asamblea ciudadana, al menos tres veces por año, con carácter público y abierto donde se podían integrar las personas habitantes de la UT (con derecho a voz) y las personas ciudadanas (con derecho a voz y voto), incluyendo la participación de niñas, niños y personas jóvenes.

Este primer modelo de asambleas se creó para seleccionar a las personas integrantes de los comités ciudadanos, mediante una jornada electiva que tendría lugar en la denominada **asamblea ciudadana electiva**.

Su función general era emitir opiniones y evaluar programas, políticas y servicios aplicados por las autoridades de la demarcación territorial y del Gobierno del Distrito Federal en la UT. Destaca la atribución de nombrar comités ciudadanos de administración y supervisión, así como comisiones de vigilancia, los cuales daban seguimiento a los acuerdos establecidos en la asamblea y evaluaban los programas públicos implementados en la UT.

2010

Esta versión de la Ley de Participación mantuvo la figura de las asambleas ciudadanas y amplió el alcance de sus atribuciones, al mismo tiempo que se flexibilizó el objetivo y los fines para los que se podía constituir.

Establece que la asamblea ciudadana será pública y abierta, se integrará con las personas habitantes de la colonia, incluidos niñas,

niños y personas jóvenes, quienes tendrán derecho a voz y con la ciudadanía de ésta que cuente con credencial de elector actualizada, quienes tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Además de las funciones previas, **se estableció que la asamblea ciudadana sería la instancia que determinaría el destino y uso de los recursos que, como parte del presupuesto de las delegaciones, se destinaba para que la ciudadanía decidiera los rubros de su aplicación en la colonia correspondiente.** Lo que años más tarde recibiría el nombre de *presupuesto participativo*.

De forma ordinaria, los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos estaban facultados para convocar la celebración de asambleas ciudadanas y, de forma extraordinaria, se podía convocar en caso de emergencia por desastre natural o riesgo social inminente.

2019

Con la publicación de la vigente Ley de Participación, este instrumento de participación ciudadana reafirma su naturaleza como espacio de diálogo comunitario y toma de decisiones colectivas.

Es definido como el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las UT en que se divide la Ciudad de México y establece la obligación de las alcaldías y del Gobierno de la Ciudad para facilitar apoyo logístico y brindar espacios públicos para su celebración.

Si bien conserva la misma estructura en su integración y funciones, es importante destacar que, con esta reforma, **las asambleas ciudadanas pasan a formar parte de otro instrumento de democracia participativa: el presupuesto participativo.**

Adicionalmente, el Instituto Electoral emite el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas* (Reglamento de Asambleas).



Como se explicó, esta figura se creó para dotar de legalidad la constitución de los entonces comités ciudadanos; sin embargo, con el paso del tiempo, su naturaleza evolucionó al punto de ser un espacio público institucionalizado para la reunión de las personas habitantes, niñas, niños, jóvenes y ciudadanas de las UT; abierto a la participación de toda la comunidad para la presentación y evaluación de propuestas y servicios públicos.

A partir de la Ley de Participación de 2019, **adquiere el carácter de máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las UT** y se integra como parte fundamental del proceso para la consulta de presupuesto participativo, a fin de dar seguimiento en cada una de sus etapas.

Lo anterior no resta valor ni independencia al instrumento, sino que fortalece y expone la importancia de su carácter consultivo como instrumento idóneo para acercarse a las formas ideales de la democracia participativa. Un solo espacio, abierto a toda persona interesada, para hacer escuchar su opinión y, en conjunto, tomar decisiones en beneficio de la colectividad.

◆ *Concepto*

De conformidad con la normatividad local, las asambleas ciudadanas son:

1 Un espacio de deliberación e interacción social en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando de que las personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad.⁵³

2 El máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las UT en que se divide la Ciudad de México y se integrará con las personas habitantes y vecinas en cada una de las UT.⁵⁴

⁵³ Véase el artículo 4 del Reglamento de Asambleas.

⁵⁴ Véase el artículo 81 de la Ley de Participación.

Con los conceptos anteriores podemos concebir uno que describa mejor su naturaleza y sus fines, en congruencia con las funciones que desempeña, siendo así, tenemos que las asambleas ciudadanas **son un espacio público de deliberación, interacción y participación comunitaria, pública y abierta que se realiza en cada UT**; encargadas de emitir y evaluar opiniones sobre políticas y servicios públicos, **así como el máximo poder de decisión y difusión en cada una de las etapas en que se desarrolla el presupuesto participativo.**

◆ *Atribuciones*

La asamblea ciudadana emitirá opiniones, evaluará programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en su ámbito territorial.⁵⁵

De forma particular, y como instancia de encuentro y participación comunitaria, su naturaleza social permite que sus funciones sean flexibles y se adecuen a las necesidades para las cuales se convoca, por lo que también tiene las siguientes atribuciones:

Funciones de las asambleas ciudadanas

- 1.** Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la UT.
- 2.** Promover la organización democrática de las personas para la toma de decisiones, deliberación sobre asuntos comunitarios y resolución de problemas colectivos de su UT.
- 3.** Pueden establecer comisiones temáticas en materia de vigilancia, diagnóstico participativo, proyectos, planeación participativa y desarrollo comunitario; educación, formación y capacitación ciudadana, entre otras.
- 4.** Aprobar o modificar el programa general de trabajo de la comisión de participación, así como los programas específicos de las demás comisiones de seguimiento.

⁵⁵Véase el artículo 77 de la Ley de Participación.



5. Emitir opiniones sobre políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad en el ámbito territorial que corresponda.

6. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, las comisiones y la Copaco.

7. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, **presupuesto participativo**, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su UT, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la Ley de Participación.

Las anteriores son funciones ordinarias de las asambleas ciudadanas que, como se observa, no sólo se trata de emitir opiniones y análisis, sino que también tienen la función de promover un diálogo entre las personas asistentes, fomentando la deliberación democrática, la formación cívica y la participación ciudadana.

De forma extraordinaria hay asambleas ciudadanas con fines específicos como las que se celebran con motivo de la consulta de presupuesto participativo. Para el óptimo desarrollo de este instrumento, la participación de las autoridades es de suma importancia; entre ellas, la alcaldía y el Gobierno de la Ciudad de México están obligados a facilitar los espacios públicos y la logística que requiera la ciudadanía para su celebración.⁵⁶

Conoce el histórico de asambleas ciudadanas que se han celebrado en la UT que te corresponde



<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/asamblea-ciudadana>

⁵⁶Véanse los artículos 7 y 8 del Reglamento de Asambleas.

◆ *Asambleas ciudadanas de presupuesto participativo*

Como se analizará más adelante en el apartado “Organización”, la asamblea ciudadana puede sesionar de forma:

- ◆ **Ordinaria.** Será convocada una vez cada tres meses por quien conduzca la Copaco en la UT correspondiente.
- ◆ **Extraordinaria.** La Copaco podrá convocar a sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias, en casos de emergencia, desastre natural, inminente riesgo social y, de forma adicional, durante el proceso de consulta de presupuesto participativo podrán convocar a la celebración de:
 1. Asambleas ciudadanas de diagnóstico y deliberación.
 2. Asambleas ciudadanas de información y selección.
 3. Asambleas ciudadanas de casos especiales.
 4. Asambleas ciudadanas de evaluación y rendición de cuentas.

Estas asambleas extraordinarias se constituyen como etapas de la consulta de presupuesto participativo en puntos clave para el desarrollo y seguimiento de este instrumento de participación ciudadana.

► **Consideraciones generales de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo**

El Instituto Electoral, como autoridad en materia de democracia directa y participativa, coadyuva en la realización de asambleas ciudadanas; mediante sus 33 direcciones distritales asiste a la celebración de éstas en cada UT, asesora y apoya a las personas integrantes de la Copaco para la programación, celebración y documentación de las asambleas y difunde convocatorias/actas mediante la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

Para fines de orientación, apoyo y colaboración, además del personal del IECM, podrán estar presentes personas funcionarias del Gobierno de la Ciudad de México y alcaldías.⁵⁷

⁵⁷ Véase el artículo 5 del Reglamento de Asambleas.



Asamblea ciudadana de diagnóstico y deliberación (ACDyD)

Previo al registro de proyectos para la consulta de presupuesto participativo, se llevará a cabo la ACDyD en cada una de las UT, **con el fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas.**

El desarrollo de la asamblea y sus acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga el listado de problemáticas y prioridades, las cuales servirán como **criterio orientativo** para que la población interesada presente propuestas de proyectos de presupuesto participativo.

En esta asamblea, se explicará a la ciudadanía, entre otros temas, lo siguiente:⁵⁸

- ◆ La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo.
- ◆ **El monto asignado** para el ejercicio del presupuesto participativo que le corresponda a la UT.
- ◆ Los destinos en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto.
- ◆ La naturaleza deliberativa de la asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad.
- ◆ La utilización de las plataformas de participación digital.
- ◆ Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el órgano dictaminador para su validación.
- ◆ Fechas y horarios de la jornada electiva, así como la forma en que se determinará el o los proyectos ganadores.

Durante el desarrollo de ésta, se otorgará el uso de la voz a cualquier persona que lo solicite para manifestar cuáles son, a su consideración, las problemáticas y asuntos a atender de forma urgente en la comunidad.

El acta de la asamblea y el listado de problemáticas/prioridades se publicará en la Plataforma Digital. Es importante destacar que esta lista no es limitativa, sólo es un criterio orientador para conocer las problemáticas generales de la UT.

⁵⁸Véanse los artículos 50 y 51 del Reglamento de Asambleas.

Asamblea ciudadana de información y selección (ACIYS)

Posterior a la celebración de la jornada consultiva, en cada UT se convocará a una ACIYS, con el objeto de:⁵⁹

- ◆ **Informar a las personas habitantes de la UT el proyecto ganador** de la consulta de presupuesto participativo.
- ◆ **Designar a las personas integrantes de los comités de ejecución y de vigilancia**⁶⁰ y las funciones a desarrollar.
- ◆ Insacular a la persona responsable de cada comité.⁶¹
- ◆ Informar del mecanismo mediante el cual se aplicarán los recursos en la ejecución del proyecto ganador.⁶²
- ◆ Señalar un calendario tentativo de ejecución del proyecto y su finalización.

A estas asambleas podrán asistir personas funcionarias de las alcaldías, con el fin de presentar información respecto a la ejecución del proyecto ganador y el calendario tentativo de inicio de actividades.

El desarrollo de la asamblea y la conformación de los comités quedarán asentados en acta, la cual será publicada en la Plataforma Digital.



⁵⁹Véase el artículo 56 del Reglamento de Asambleas.

⁶⁰La información relativa a su integración, atribuciones y responsabilidades será revisada en el apartado dedicado al presupuesto participativo.

⁶¹El procedimiento de insaculación consistirá en colocar en un contenedor las papeletas con los nombres de las personas ciudadanas asistentes que deseen pertenecer a alguno de los comités; después, quien presida la asamblea deberá extraer del recipiente la papeleta con el nombre de la persona responsable del comité.

⁶²De conformidad con lo que establezca la Guía Operativa que emita, en su momento, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.





¡Atención!

Asamblea ciudadana de casos especiales (ACE)

Pueden darse situaciones o circunstancias atípicas en el desarrollo del proceso de presupuesto participativo en alguna UT, **que conlleven a que no exista un proyecto ganador determinado**, por lo que para solventar esta situación se deberá celebrar una ACE.

Este tipo de asambleas tendrá lugar siempre que ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

Circunstancia especial	Objetivo de la ACE
No se celebre la jornada consultiva en alguna UT.	Se deberá determinar el orden de prelación de los proyectos propuestos.
No se cuente con proyecto para ejecutar en alguna UT.	Se deberán proponer al menos dos proyectos, debiéndose determinar el orden de prelación, los cuales se someterán a dictaminación del ODA correspondiente.
Los proyectos sometidos a consulta en una UT que no hayan recibido opinión alguna.	Se deberá determinar, de entre los proyectos que se sometieron a consulta, aquel en el que se aplicará el presupuesto participativo.
Exista empate en el primer lugar entre dos o más proyectos.	Se deberá determinar, de entre los proyectos que tuvieron empate en primer lugar, aquel en el que se aplicará el presupuesto participativo.

Asamblea ciudadana de evaluación y rendición de cuentas (ACEyR)

Por último, en cada UT se celebrará una ACEyR a fin de informar los avances del proyecto ganador y la ejecución del gasto aplicado, brindando certeza e impulsando la transparencia y rendición de cuentas sobre el correcto ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo en cada UT.⁶³

Para ello, las personas integrantes de los comités de ejecución y de vigilancia asistirán a la asamblea para presentar la información necesaria que permita conocer el grado de avance en la ejecución del proyecto ganador o, en su caso, la conclusión de éste. Las personas asistentes podrán formular preguntas sobre el avance y gasto de los recursos; este tipo de asambleas podrá celebrarse las veces que sea necesario hasta la terminación del proyecto.

La información presentada, así como las preguntas y respuestas realizadas en la ACEyR, quedarán asentadas en el acta correspondiente, la cual se podrá encontrar en versión pública en la Plataforma Digital.⁶⁴

Como puedes observar, estas asambleas ciudadanas extraordinarias constituyen etapas de la celebración del presupuesto participativo en tres momentos clave: 1. antes de la jornada electiva; 2. posterior a la jornada consultiva, y 3. cierre del instrumento con la entrega de resultados e informes sobre la correcta ejecución de proyectos. La celebración de estas asambleas permite conocer y dar seguimiento a toda la secuencia de participación ciudadana, desde un diagnóstico general de la comunidad, la votación en la jornada consultiva para elegir el proyecto y todas las actividades de seguimiento para la ejecución del proyecto ganador.

Por todo lo anterior es que la participación e involucramiento de las personas habitantes es tan importante en estas asambleas; desde la intervención individual se tiene el derecho de exponer las problemáticas para que sean integradas al listado, formar parte de un comité de ejecución o de seguimiento y, posteriormente, formular preguntas y recibir información sobre el gasto de los recursos públicos. Todo ello con el fin de generar un sentimiento de pertenencia comunitaria y de corresponsabilidad con las autoridades, enmarcada en la cultura de transparencia y la rendición de cuentas.

⁶³Véase el artículo 68 del Reglamento de Asambleas.

⁶⁴Véase el artículo 71 del Reglamento de Asambleas.



◆ Integración

Las asambleas ciudadanas se integran por todas las personas habitantes y ciudadanas de la UT, de conformidad con lo siguiente:

Tipo de personas	Naturaleza de la participación
Personas ciudadanas con credencial para votar.	Podrán participar con voz y voto.
Personas jóvenes de 16 y 17 años.	Podrán participar con voz y voto, siempre que se identifiquen con su Clave Única de Registro de Población (CURP) y acrediten residir en la UT.
Personas habitantes y vecinas de la UT sin credencial para votar.	Sólo podrán participar con voz.
Niñas, niños y personas jóvenes menores de 16 años.	Sólo podrán participar con voz.
Integrantes de Comisiones de Participación Comunitaria.	Son las personas encargadas de convocar, conducir y registrar los acuerdos de la asamblea ciudadana.
Personas con intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro.	Podrán participar con voz, su participación tendrá carácter meramente consultivo.
Personas observadoras y visitantes extranjeras acreditadas ante el Instituto Electoral.	Únicamente podrán participar en las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo, en el ejercicio de su función.
Personas funcionarias del Instituto Electoral.	Podrán estar presentes, para proporcionar apoyo y asesoría en la conducción de la asamblea.
Personas funcionarias públicas del Gobierno de la Ciudad de México.	Podrán estar presentes para proporcionar información y colaboración sin menoscabar las atribuciones y desarrollo de la asamblea.

No se podrá impedir la participación de ninguna persona que habite en el ámbito territorial que corresponda.



En las asambleas ciudadanas, las personas integrantes de la Copaco de la UT, en su carácter de ORC, tienen a su cargo una serie de actividades y obligaciones específicas a desempeñar, entre las que destacan:⁶⁵

- ◆ Convocar y facilitar el desarrollo de la asamblea.
- ◆ Asistir a las reuniones de la asamblea ciudadana.
- ◆ Conducir la asamblea de conformidad con los puntos del orden del día.
- ◆ Participar en la elaboración de diagnósticos, propuestas y proyectos de desarrollo comunitario integral para la UT, los cuales deberán ser aprobados por la asamblea.
- ◆ Registrar y documentar todas las actividades y acuerdos que se susciten en el desarrollo de ésta.
- ◆ Supervisar el desarrollo y ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea.
- ◆ Informar a la asamblea sobre sus actividades y el cumplimiento de acuerdos.

La participación de las personas funcionarias del Instituto Electoral, de las dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México (como las alcaldías) en las asambleas ciudadanas relacionadas con la consulta de presupuesto participativo es de suma importancia para la consecución de los objetivos de la asamblea. Sin embargo, no podrán sustituir a las personas integrantes de la Copaco en la conducción de la asamblea, ni entorpecer su desarrollo.

◆ *Organización y desarrollo*

► **Actividades preparatorias**

Las asambleas ciudadanas inician con la emisión de una convocatoria que debe contener fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, el orden del día,⁶⁶ el nombre y la firma de las personas convocantes.

Podrán convocar la celebración de una asamblea ciudadana:

⁶⁵Véase el artículo 6 del Reglamento de Asambleas.

⁶⁶Listado ordenado de temas y puntos a tratar durante la asamblea ciudadana.



- ◊ Personas integrantes de la Copaco en su UT.
- ◊ Personas de la Coordinadora en cualquiera de las UT de la demarcación correspondiente.
- ◊ La dirección distrital en cualquier UT que se encuentre en su ámbito territorial.⁶⁷
- ◊ Personas ciudadanas, a través de la Copaco, que reúnan el número de firmas requerido para celebrar una asamblea de carácter urgente.⁶⁸

Esta convocatoria será difundida y publicada por el Instituto Electoral; en el caso de asambleas ordinarias se deberá publicar con, al menos, 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración, mientras que para las extraordinarias serán tres días naturales antes de la asamblea; para observar esto, las personas convocantes deben remitir, en tiempo y forma, la convocatoria debidamente firmada con su orden del día a las direcciones distritales del IECM.⁶⁹

Se procurará que las asambleas se celebren preferentemente en días inhábiles,⁷⁰ las direcciones distritales deberán invitar a las organizaciones ciudadanas registradas ante el Instituto Electoral que correspondan al ámbito territorial.

► Durante la celebración de la asamblea

Cuando se celebre la asamblea será presidida por la persona representante de la Copaco en la UT con el apoyo de otra persona integrante, quien documentará y tomará nota en el acta respecto de los hechos y acuerdos que tengan lugar durante la misma.⁷¹

⁶⁷ Este supuesto se actualiza únicamente en los casos en que la Copaco y la Coordinadora, por cualquier motivo, no emitan la convocatoria respectiva.

⁶⁸ De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Asambleas.

⁶⁹ El Instituto realizará la difusión a través de la Plataforma Digital, los estrados de las direcciones distritales y, en caso de que exista suficiencia presupuestal, podrá realizar recorridos de perifoneo y pega de carteles en puntos de mayor afluencia en la UT.

⁷⁰ Véase el artículo 17 del Reglamento de Asambleas.

⁷¹ El personal de las direcciones distritales, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a los trabajos que las Copaco realicen en las asambleas ciudadanas para lo cual mantendrá comunicación cotidiana, brindará la orientación y la asesoría que se requiera y, en caso de ser necesario, emitirá comunicados que los conmine al cumplimiento de sus obligaciones.

Podrán participar las personas referidas en el apartado “Integración” de este capítulo, sin que se pueda impedir la participación de persona alguna. El derecho a expresarse en la asamblea ciudadana implica que las opiniones, propuestas, sugerencias y quejas respecto a los asuntos de interés de su comunidad sean escuchadas, analizadas y tomadas en cuenta, observando los principios de respeto, empatía, tolerancia y deliberación democrática entre las y los participantes.

Durante las asambleas, se favorecerá la intervención de las niñas, niños y personas jóvenes en las propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier punto que se aborde en el orden del día que sea de su interés; sus opiniones podrán realizarse por escrito, por medio de dibujos o de manera verbal.⁷²

La celebración de la sesión se realizará de conformidad con lo establecido en su convocatoria; se deberá habilitar un espacio para el registro de asistencia con la finalidad de obtener un control de personas susceptibles de opinar y votar, así como aquellas con derecho a voz exclusivamente. En dicho registro también deberán registrarse las personas funcionarias presentes y la entidad pública de la que provienen.

Posterior al registro, se someterá a aprobación el orden del día y se iniciará la discusión de los asuntos agendados. La persona que presida la asamblea podrá aclarar y proporcionar información sobre cada punto, otorgando el uso de la voz a las personas asistentes para que se manifiesten al respecto. Cuando se agoten las intervenciones se procederá a la votación.

En la asamblea ciudadana se privilegiará el consenso como método de decisión o, en todo caso, por mayoría simple. Las votaciones se realizarán a mano alzada y sólo en el caso de que la misma asamblea lo decida, podrá optarse a una votación mediante papeletas. El sentido de la votación quedará asentado en acta.⁷³

La persona que presida la asamblea podrá declarar su conclusión por cualquiera de las siguientes causas:

⁷²Véase el artículo 27 del Reglamento de Asambleas.

⁷³Véanse los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Asambleas.



- ◇ Cuando se hayan agotado los puntos del orden del día.
- ◇ Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el desarrollo de ésta, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas asistentes.
- ◇ Cuando exista alteración del orden.
- ◇ Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor.

► **Actos posteriores a la celebración de la asamblea**

La documentación y actas de la asamblea ciudadana serán firmadas por las personas convocantes y se definirá a la persona responsable de remitirlas al IECM.

Tanto las convocatorias como las actas de las asambleas deberán ser entregadas para su publicación y difusión, en versiones públicas, en la Plataforma Digital. Lo anterior garantiza el principio de máxima publicidad para toda persona interesada en dar seguimiento a estas actividades en su comunidad.

En los últimos años, la desconfianza hacia las formas tradicionales de la democracia representativa se ha profundizado. Esto se debe, entre otros factores, a la participación indirecta y limitada que tiene la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, las cuales recaen principalmente en sus personas representantes. En este contexto, las asambleas ciudadanas y otros instrumentos de deliberación democrática adquieren especial importancia, pues contribuyen a revitalizar el compromiso cívico y el interés de la población por involucrarse de manera directa en las decisiones que afectan colonias y barrios.

Su carácter, abierto a todas las personas residentes en una colonia, pueblo o barrio, garantiza condiciones de inclusión, pluralidad y accesibilidad, elementos indispensables para el ejercicio efectivo del derecho a participar en la vida comunitaria. En ella, las personas ciudadanas pueden, de forma directa y sin intermediarios, manifestar su opinión, expresar sus inquietudes y votar para determinar acuerdos y compromisos que busquen mejorar sus condiciones comunitarias.

Mediante estas reuniones la comunidad puede identificar prioridades, proponer soluciones y orientar la acción de sus representantes hacia las necesidades reales de la UT, fortaleciendo una identidad social bajo el principio de corresponsabilidad con sus autoridades. Al abrir la puerta a la participación directa, contribuyen a que las personas se sientan parte activa de la toma de decisiones y se involucren de manera más responsable en la mejora de su entorno, promoviendo la cohesión social.

Este instrumento de democracia participativa, quizá el más cercano a las antiguas formas de deliberación democrática, permite a la ciudadanía actuar de forma directa en la resolución de los problemas más urgentes, elimina las barreras de la intermediación, tanto con ORC como con autoridades de la administración pública, por lo que en la Ley de Participación se estableció como una parte vertebral de la estructura de la consulta de presupuesto participativo.

3.4. Presupuesto participativo

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre el destino del recurso económico que asigna el Gobierno de la Ciudad de México para que sus habitantes determinen el proyecto a ejecutar en su UT, pueblo o barrio originario, a fin de optimizar su entorno y mejorar la comunidad.

Con el propósito de mantener vigente y actualizada la información relativa a este instrumento, así como de reflejar sus constantes modificaciones, la incorporación de nuevas modalidades de emisión de opiniones y ofrecer a la ciudadanía contenidos útiles y oportunos, el Instituto Electoral elabora cada año dos acciones formativas específicas sobre el presupuesto participativo. Éstas se ponen a disposición del público en general en modalidad autogestiva a través del Aula Virtual de Capacitación de Participación Ciudadana (Aula Virtual) y de manera presencial con el apoyo de las direcciones distritales.

En esas acciones se abordan de forma específica y puntual los antecedentes nacionales e internacionales del instrumento, sus etapas y la



fecha en que se celebra cada una de ellas, el rol de la ciudadanía y de las autoridades en materia de democracia participativa. Del mismo modo, se ofrecen recomendaciones generales acerca de cómo se elabora un proyecto para el desarrollo comunitario susceptible de participar en la consulta de presupuesto participativo.

En ese sentido, en esta acción formativa sólo se expondrán aquellos aspectos generales imprescindibles para entender la figura y su importancia en la vida democrática comunitaria.

Si deseas conocer y analizar a fondo esta figura de democracia participativa, te invitamos a que curses y acredites las acciones formativas específicas en el Aula Virtual.



Desde su creación, esta figura ha sido objeto de diversos ajustes en su procedimiento y ejecución. Esto se debe a que la consulta de presupuesto participativo se lleva a cabo cada año (con excepción de aquellos en los que se desarrolla un proceso electoral local), lo que convierte a este instrumento en un mecanismo en permanente revisión. Su aplicación continua permite identificar áreas de oportunidad y promover mejoras que fortalecen su funcionamiento.

◆ *Antecedentes*

A continuación, te presentamos el recorrido histórico de este instrumento democrático en la normatividad local.

Evolución del presupuesto participativo en la normativa local

2010

27 de mayo. Se publica una nueva Ley de Participación (derogando la de 2004); en ella aparecieron, por primera vez, las **reglas** que dieron origen al presupuesto participativo en el entonces Distrito Federal. En sus artículos 83 y 84, sección primera: “De la organización y funciones de la asamblea ciudadana” se estableció:

Artículo 83. La Asamblea Legislativa está obligada a prever en el Decreto de Presupuesto de Egresos el monto anual de recursos, que, como parte del presupuesto de las delegaciones, se destine para que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias correspondientes.

Los recursos presupuestales que para objeto del presente artículo apruebe la Asamblea Legislativa deberán corresponder, **como mínimo, a 1 % y, como máximo, a 3 %** del presupuesto anual de las delegaciones. Los rubros a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán para los de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y prevención del delito.

El jefe de Gobierno y los jefes delegacionales deberán incluir en sus proyectos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, las propuestas de montos de recursos y rubros respecto a los cuales las asambleas ciudadanas decidirán sobre su aplicación. De igual manera, incluirán dichas disposiciones en sus programas operativos y programas operativos anuales.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo establecido en la *Ley de Planeación*, la *Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente* y demás normatividad aplicable, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno, los jefes delegacionales y los comités ciudadanos convocarán de manera coordinada a consultas públicas para:



- a) Definir las acciones prioritarias de atención en las colonias, y
- b) La forma en que habrán de aplicarse los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa para tal efecto.

[...]

El periodo para la realización de las consultas públicas a que se refiere el inciso a) del párrafo primero de este artículo será en los meses de **junio a agosto** de cada año, con el propósito de que sus resultados sean incluidos en los anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos, así como en los programas operativos y programas operativos anuales; mientras que, el lapso para la celebración de las consultas públicas a que se refiere el inciso b) del mismo párrafo, será en los meses de **enero y febrero** de cada año, con el propósito de que sean aplicados por las autoridades correspondientes y procurando su ejercicio bajo el instrumento de colaboración ciudadana previsto en el Capítulo V del Título Cuarto de esta Ley.⁷⁴

[Énfasis añadido]

11 de noviembre. Se publica la primera reforma a la Ley de Participación para incorporar el Título Noveno, correspondiente al funcionamiento y operación de los comités ciudadanos, consejos de los pueblos y consejos ciudadanos delegacionales. En esta reforma aparece, por primera vez, el **concepto** de presupuesto participativo:

Artículo 199.- El **presupuesto participativo** es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre 1 y 3 % de los presupuestos de egresos totales anuales de las delegaciones que

⁷⁴Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 27 de mayo de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bfdff649e058.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.⁷⁵

[Énfasis añadido]

Además, incorporó en su artículo 204 que el Instituto Electoral tendría, entre otras, las atribuciones de coordinar a las autoridades y comités ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas referidas en el artículo 84 de la Ley de Participación y que emitiría las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas en forma anual, en conjunto con la Asamblea Legislativa, la persona jefa de Gobierno, las personas jefas delegacionales y quienes integran los comités ciudadanos.

Con ello, surge el presupuesto participativo en el entonces Distrito Federal, dentro del marco normativo local, realizando el primer ejercicio en 2011.

31 de diciembre. Se expide el *Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011*. En el anexo dos se establecieron los montos a los que ascendían los recursos de presupuesto participativo en cada delegación, considerando **3 %** del presupuesto asignado.

En su artículo Décimo Tercero transitorio señala que los recursos se podrían ejercer en los capítulos 2000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el *Clasificador por Objeto del Gasto* entonces vigente; se establecieron los rubros y proyectos en los que se podrían ejercer los recursos. Además, indicó que la convocatoria para las consultas sería emitida por el Instituto Electoral; estableció también la emisión de un informe por parte de las delegaciones e indicó que el compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo

⁷⁵Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 30 de noviembre de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4cf48485b36d7.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



quedaría a cargo de las delegaciones en colaboración con los comités ciudadanos y consejos del pueblo.⁷⁶

De igual manera, estableció distintas fechas para la emisión de convocatorias, asignación y ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

2011

27 de marzo. Se realiza la primera consulta de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2011. Los proyectos debían corresponder, preferentemente, a uno de los tres rubros genéricos y proyectos específicos siguientes:⁷⁷

Rubro genérico	Rubro específico
Obras y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación. • Guarniciones y banquetas. • Construcción de cancha deportiva multifuncional. • Construcción de muros de contención en zonas de alto riesgo. • Construcción de muros o rejas perimetrales para delimitar espacios públicos.
Equipamiento e infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete juegos infantiles. • Rehabilitación o mantenimiento de un espacio público, incluyendo áreas comunes en UH. • Rehabilitación de áreas verdes o camellones.
Prevención del delito	<ul style="list-style-type: none"> • Módulo de seguridad pública tipo. • Sendero seguro (luminarias poste corto). • Luminarias. • Vehículos de seguridad.

⁷⁶ Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, 31 de diciembre de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4d1dc670cf827.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁷⁷ IEDF, Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal, a participar en la Consulta Ciudadana para determinar los proyectos a los que las autoridades delegaciones habrán de aplicar en sus demarcaciones territoriales, los recursos presupuestales que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó como Presupuesto Participativo en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, México, IEDF, 2011, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2011/docs/4d82e795dba1f.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

El registro de los proyectos se realizó ante quienes integraban el comité ciudadano o consejo del pueblo, con la prevención de que si la ciudadanía no ubicaba los domicilios de las personas integrantes de dichos órganos de representación ciudadana la entrega se podría realizar en la dirección distrital del Instituto Electoral correspondiente.

La jornada consultiva constó de dos etapas: un foro informativo y la recepción de la opinión ciudadana.

11 de agosto. Se publica otra reforma a la Ley de Participación para modificar los artículos 83 y 84; se incorpora el concepto de presupuesto participativo, establece 3 % del presupuesto asignado a las delegaciones como monto para presupuesto participativo, incluyó los capítulos y los rubros (agrega los capítulos 3000 y 4000) en que se podían ejercer los recursos, agregó obligaciones para la Asamblea Legislativa y la Jefatura de Gobierno.

Facultó al Instituto Electoral para emitir la convocatoria de la consulta el segundo domingo de noviembre de cada año, para definir los proyectos específicos en que se aplicarían los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato (con lo que se eliminó la consulta que se realizaría en el primer trimestre del año). Además, señala que es el Instituto Electoral la autoridad con facultades para organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.⁷⁸

13 de noviembre. Se realiza la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2012.

En la convocatoria se eliminaron los rubros específicos para presentación de proyectos, quedando cuatro rubros generales: 1. Obras y servicios; 2. Equipamiento; 3. Infraestructura urbana, y 4. Prevención del delito.

⁷⁸Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 26 de agosto de 2011, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e5830d8c26b1.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



2012

11 de noviembre. Se realiza la jornada consultiva para el ejercicio fiscal 2013 en mesa receptora de opinión (MRO).

Para la recepción de opiniones el Instituto Electoral designó a las personas que fungieron como responsables 1, en tanto que las personas coordinadoras internas, de concertación comunitaria o, en su caso, a la persona presidenta de la mesa directiva del consejo ciudadano delegacional propondrían a quienes fungieron como responsables 2.

El registro de los proyectos se realizó de manera presencial en las oficinas de las direcciones distritales del Instituto Electoral.

Para este ejercicio, además de la modalidad tradicional para la recepción de opiniones, se incorporó el Sistema Electrónico por Internet (SEI) como mecanismo adicional para recabar opiniones. La jornada anticipada para recepción de opiniones por internet se celebró del **4 al 8 de noviembre**.⁷⁹

Imagen gráfica de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2013



⁷⁹ IEDF, *Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal*, México, IEDF, 2012, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2013bis/downloads/consulta201301.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

2013

13 de mayo. Se publica un decreto con reformas a la Ley de Participación y a la *Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal*, por el que además de los rubros para el ejercicio de los recursos de presupuesto participativo existentes, se agregaron aquellos proyectos en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.⁸⁰

En la misma fecha, se adicionó a la Ley de Participación el artículo décimo quinto transitorio donde se estableció que la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo se celebraría el 1 de septiembre, junto con la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016.

1 de septiembre. Se realiza la consulta para el ejercicio fiscal 2014 en modalidad tradicional, mediante la instalación de MRO y que cada una fue atendida por tres personas responsables; en tanto que la modalidad por internet se llevó a cabo del 24 al 29 de agosto.

Por UT se puso a consideración de la ciudadanía un máximo de cinco proyectos y un mínimo de dos.⁸¹

2014

9 de noviembre. Se realiza la consulta para el ejercicio fiscal 2015 en modalidad tradicional, mediante las MRO, cada una estuvo integrada por dos responsables.

Además, a través del SEI, se recabaron opiniones vía remota, es decir, desde cualquier dispositivo con acceso a internet (previo registro) del 3 al 6 de noviembre, y en módulos de opinión, ubicados en puntos de alta afluencia ciudadana, los días 5 y 6 de noviembre.

⁸⁰Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 13 de mayo de 2013, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5190660309b60.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁸¹IEDF, *Convocatoria para la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014*, México, IEDF, 31 de mayo de 2013, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/tenemoslaformula/documentos/convocatoria02.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



En las UT donde existieron más de cinco proyectos específicos con opinión favorable de las delegaciones, las personas integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como de los consejos ciudadanos delegacionales (en donde no existían comités ni consejos), debieron sesionar para preseleccionar, por mayoría de sus integrantes, cinco proyectos.⁸²

2015

8 de noviembre. Se realiza la consulta para el ejercicio fiscal 2016 en modalidad tradicional, mediante las MRO.

Por internet, mediante cualquier dispositivo con acceso a internet, la emisión de la opinión tuvo efecto del 30 de octubre al 4 de noviembre de 2015. También se instalaron 40 módulos de opinión ubicados en cada una de las direcciones distritales, los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

Se sometieron a opinión, mínimo uno y hasta 10 proyectos dictaminados favorablemente por las delegaciones.

Cuando un proyecto coincidía con otro(s) ya fuera en rubro, calle, ubicación, colonia o pueblo se informaba a las personas proponentes que tenían la opción de proponer otro dentro de los plazos establecidos y evitar duplicidad de proyectos.

Entre las novedades fue posible proponer un solo proyecto para dos o más colonias o pueblos originarios, siempre y cuando tal proyecto fuera presentado y dictaminado favorablemente en cada una de las UT implicadas. Además, en aquella colonia o pueblo originario en donde no se hubieran presentado proyectos específicos o ninguno de ellos hubiera sido dictaminado favorablemente por la delegación correspondiente, el comité ciudadano o consejo del pueblo realizaría una asamblea ciudadana en la que se propondría cuando menos un proyecto.⁸³

⁸² IEDF, *Convocatoria a la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2015*, México, IEDF, agosto de 2014, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2015/ConvocatoriaC CPP2015.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁸³ *Convocatoria a la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2016*, México, IEDF, 2015, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2016/convocatoria.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

2016

25 de mayo. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Participación y al *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* en materia de presupuesto participativo. Algunas modificaciones fueron que el Instituto Electoral debía emitir la convocatoria para la consulta sobre presupuesto participativo en la primera semana de abril de cada año para que la consulta se realizara el primer domingo de septiembre del año correspondiente.

Además, se estableció que en los años en que la consulta fuera coincidente con la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, el Instituto Electoral emitiría una convocatoria única para que la ciudadanía participara en **ambos** instrumentos de participación ciudadana en una jornada electiva única; asimismo, convocaría para la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio 2017, inmediatamente después de que se publicara el decreto mencionado.⁸⁴

16 de junio. El Instituto Electoral emite la convocatoria que, entre otras novedades, señala que los proyectos seleccionados para la consulta 2017 participarían en la Convocatoria del Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Presupuesto Participativo 2017, al buscar estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos.⁸⁵

4 de septiembre. Se lleva a cabo la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017 en MRO. La jornada anticipada para recabar las opiniones por internet se celebra del 31 de agosto al 1 de septiembre.

⁸⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 25 de mayo de 2016, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bfba0f8a43ea6094264dfa-8c8801a19c.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁸⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria única para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, México, IEDF, 2016, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2016/convocatoria.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



17 de noviembre. Se publica una nueva modificación a la Ley de Participación en la que se incluye el artículo 203 bis mediante el que se dispone que las jefaturas delegacionales deben asesorar a la ciudadanía para la presentación de proyectos y que para ello crearían un **órgano técnico colegiado**, integrado por personal de la propia jefatura, integrantes de la mesa directiva de los consejos ciudadanos delegacionales y especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Dicho órgano emitiría un dictamen debidamente razonado en el que se expresaría de forma clara y puntual si el proyecto era física, financiera y legalmente posible.⁸⁶

2017

25 de enero. Se publica el acuerdo por el que se dieron a conocer las 14 instituciones académicas de las cuales podrían provenir las personas especialistas para integrar los órganos técnicos colegiados de las jefaturas delegacionales para el presupuesto participativo.⁸⁷

5 de febrero. Se promulga la *Constitución Política de la Ciudad de México*; en ella se reconocen tres tipos de democracia: directa, participativa y representativa. En su artículo 26 “Democracia participativa”, apartado A, señala que:

La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas,

⁸⁶ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 17 de noviembre de 2016, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b27462bff0b670fbac902af12718ad1.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁸⁷ Acuerdo por el que se dan a conocer las Instituciones Académicas para integrar los Órganos Técnicos Colegiados de las Jefaturas Delegacionales, en materia de Presupuesto Participativo, 25 de enero de 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1d2a30bf01683f00a77ef1d6971ebcc1.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.⁸⁸

En su apartado B “Presupuesto Participativo” establece que las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo y que esos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. Además, señala que la ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Con ello, se reconoce al presupuesto participativo como una herramienta independiente, fuera de las asambleas ciudadanas como ocurría hasta entonces.

5 de abril. El Instituto Electoral expidió la convocatoria para la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2018, la cual contenía entre sus novedades las siguientes:

- Las personas interesadas podían presentar todos los proyectos que desearan, sin límite de cantidad, en su colonia o pueblo de residencia y hasta cuatro fuera del lugar donde vivían, siempre y cuando tuvieran algún vínculo con la UT.
- Se debía instalar el órgano técnico colegiado para la dictaminación de la viabilidad de los proyectos.
- Podían someterse a consulta hasta veinte proyectos en cada UT.⁸⁹

De igual forma, el IECM aprobó la convocatoria para el “Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos”.

⁸⁸ *Constitución Política de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁸⁹ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018*, México, 2017, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/ACU-022-17.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



7 de junio. Se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, retomando el texto de la Constitución local. En materia de presupuesto participativo, el nuevo Código incluyó, dentro del título segundo “De la democracia”, capítulo único “Democracia participativa”, el artículo 365 específico para presupuesto participativo.⁹⁰

3 de septiembre. Se realiza la recepción de opiniones en MRO para el ejercicio fiscal 2018. La jornada anticipada mediante el SEI se llevó a cabo del 29 al 31 de agosto.

2018

5 de abril. Se publica la convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019. Se incorporan los principios de perspectiva de género, inclusión, accesibilidad, movilidad, no discriminación, ejercicio del sufragio y de los derechos de las personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, población Indígena y la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTI).

El número máximo de proyectos para ser sometidos a consulta fue 10. Cada promovente podía presentar hasta cuatro proyectos en su colonia o pueblo originario, o bien, en otras colonias o pueblos originarios donde manifestara alguna vinculación.

También aprobó la convocatoria para participar en el concurso para el “Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos”, dirigida a quienes resultaron ganadores en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019.

⁹⁰ Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y la *Ley Procesal Electoral del Distrito Federal* y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* y la *Ley Procesal Electoral para Ciudad de México*; y se reforman diversas disposiciones de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* y del *Código Penal para el Distrito Federal*, 7 de junio de 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9944a5a752e5ca5de609fd3d9e15cd8.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

2 de septiembre. Se lleva a cabo la consulta para el ejercicio fiscal 2019 en MRO. La jornada anticipada tuvo efecto mediante el SEI, del 28 al 30 de agosto.⁹¹

2019

1 de abril. Se publica el decreto que adiciona un artículo Décimo Transitorio a la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, estableciendo que el proceso de elección de los órganos de representación ciudadana y la consulta en materia de presupuesto participativo que se contemplan en los artículos 83, 84 y 107 se realizarían hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México estableciera lo conducente en la nueva ley en materia de participación ciudadana.⁹²

12 de agosto. Se publica la *Ley de Participación de la Ciudad de México*, la cual establece tres grupos de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, clasificados en mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de gestión, control y evaluación de la función pública.

Con esta modificación se reconoce al presupuesto participativo como un instrumento de democracia participativa, lo que representa un **cambio en el modelo de operación**. Con este modelo el énfasis pasa de colocar el foco sólo en el recurso a dar énfasis a la organización de las personas habitantes de la ciudad, a partir de la realización de las asambleas ciudadanas y de la elaboración de diagnósticos comunitarios y seguimiento a la ejecución de los proyectos.

La nueva ley establece que el presupuesto participativo debe estar orientado esencialmente al **fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria**, que

⁹¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, México, IECM, 2018, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-115-2018.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁹² Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 1 de abril de 2019, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/989c31738f67577540092747c82e52f7.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Además, señaló como objetivos sociales la profundización democrática por medio de:

- la redistribución de recursos;
- la mejora de la eficiencia del gasto público;
- la prevención del delito, y
- la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Este instrumento evolucionó de **consulta**, para la definición de un proyecto específico, a **proceso**, que inicia en enero y concluye con las asambleas donde se informa de la ejecución de los proyectos, lo que implica la realización de acciones por parte de las personas habitantes y de las autoridades durante todo el año.

Asimismo, se establece un incremento gradual y por año de 0.25 % en el monto designado para el presupuesto participativo; este porcentaje partió de 3.25 % en 2020 hasta llegar a 4 % en 2023. La fórmula de distribución se modificó al considerar factores como índices de pobreza o de delincuencia, la condición de pueblos originarios o rurales y la cantidad de población. Además, se estableció que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad sería la instancia encargada de establecer el índice y la asignación de recursos correspondiente.

Incluye como autoridades, además del Instituto Electoral, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Se fija un nuevo calendario y se señala que la definición de proyectos se realizaría en el mismo año de su ejecución. La convocatoria debería emitirse a más tardar el 15 de enero de cada año y la jornada consultiva se realizaría el primer domingo de mayo. El artículo quinto transitorio señaló que la jornada electiva para los proyectos de presupuesto participativo para los ejercicios 2020 y 2021, así como para la elección de las primeras Comisiones de Participación

Comunitaria, se llevaría a cabo el 15 de marzo de 2020, por lo que el IECM debía publicar la convocatoria única correspondiente en la segunda quincena de noviembre de 2019.

Además, se hizo la anotación de que en los años en que se realizara la elección de autoridades constitucionales no se podría llevar a cabo la consulta, por lo que el año previo se tendría que realizar la consulta para dos ejercicios fiscales, el del año en curso y el subsecuente, así como de modo concurrente con la elección de los órganos de representación ciudadana.

Para el uso de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa se reconocen los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, por lo que se señala que para su aplicación se debería observar la ley específica. En ese sentido, a partir de la consulta 2020 la definición de esos proyectos se realiza de forma independiente, de acuerdo con sus usos y costumbres.

Se instaura un órgano dictaminador, en sustitución del órgano técnico colegiado, donde el Instituto Electoral designa a las personas especialistas integrantes. También se crean los comités de seguimiento y comités de evaluación para el seguimiento de los proyectos y una participación más activa de la red de contralorías ciudadanas.⁹³

16 de noviembre. El Consejo General del Instituto Electoral aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 (Convocatoria Única).

Además de lo ya referido, se establecieron tres tipos de asambleas y los periodos para su implementación, a saber:

⁹³ Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, 12 de agosto de 2019, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



1. Asambleas de diagnóstico y deliberación, del 20 de noviembre al 11 de diciembre.
2. Asambleas de información y selección, durante abril de 2020.
3. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas, durante el segundo semestre de 2020.⁹⁴

Se publica la primera convocatoria para integrar un grupo de especialistas, para que formen parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, que determinaran la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

De igual forma, el IECM aprueba la convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021.

2020

6 de marzo. El Consejo General del IECM aprueba, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, el acuerdo por el que se cancela la jornada electiva y consultiva correspondiente a los 48 pueblos originarios establecidos en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019.⁹⁵

15 de marzo. La recepción de votos y opiniones se lleva a cabo en mesas receptoras de votación y opinión (MRVyo/tradicionales) y

⁹⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, México, IECM, 2019, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-079-2019.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁹⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las UT que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia, México, IECM, 2020, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-028-2020.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

en mesas con Sistema Electrónico por Internet (SEI) en las demarcaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

La jornada anticipada vía remota, mediante el SEI, se realizó del 8 al 12 de marzo.

Los rubros para el registro de proyectos fueron:

- a) Mejoramiento de espacios públicos.
- b) Equipamiento e infraestructura urbana.
- c) Obras y servicios.
- d) Actividades recreativas.
- e) Actividades deportivas.
- f) Actividades culturales.

Los recursos para 2020 correspondieron a 3.25 %, para 2021 a 3.5 % del presupuesto anual asignado a cada una de las demarcaciones; su distribución por UT se realizó considerando que 50 % se destinaría de forma proporcional entre todas las UT de la demarcación y, 50 % restante, considerando el índice de pobreza, la incidencia delictiva, la condición de pueblo originario o rural, la cantidad de población y la población flotante.

17 de marzo. Con motivo de la contingencia por COVID-19, el Consejo General del IECM emitió medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudieran a las instalaciones del Instituto.

En congruencia con ello, se suspendieron las asambleas previstas en la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.

29 de julio. A la Ley de Participación se adiciona el artículo vigésimo transitorio y al decreto por el que se expidió el presupuesto de egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 se le adiciona el artículo décimo noveno.



Con ello, se estableció que en virtud de la pandemia mundial por COVID-19, así como la imposibilidad real para continuar de manera adecuada con el proceso de presupuesto participativo 2020, la ejecución de los recursos destinados a los proyectos seleccionados para dicha anualidad sería realizada en el año 2021.⁹⁶

2021

7 de julio. Se publica la *Guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2021 de las alcaldías de la Ciudad de México, en los proyectos ganadores de los años 2020 y 2021*, cuyo objeto fue establecer las disposiciones a las que debían sujetarse las 16 alcaldías para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos seleccionados en los años 2020 y 2021, así como los comités de ejecución y los de vigilancia para el seguimiento de las actividades a cargo de las alcaldías y la verificación y supervisión de la ejecución de los proyectos por las personas físicas o morales contratadas para tal fin.⁹⁷

2022

15 de enero. El Consejo General del IECM emite cinco convocatorias relacionadas con el ejercicio de presupuesto participativo.

- *Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.*

⁹⁶ Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, 29 de julio de 2020, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabb4f33772264737ca3dd4e.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

⁹⁷ *Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021*, 7 de julio de 2021, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b491f870fd64192b9615ea6c24b60f61.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

- *Convocatoria a las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, para que, de común acuerdo y con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres), en cada pueblo se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para su comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022.*
- *Convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2022.*
- *Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.*
- *Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.*

1 de mayo. Tuvo verificativo la jornada consultiva en modalidad presencial, mediante la instalación de MRO. En tanto que la jornada anticipada por medio del SEI, vía remota, se llevó a cabo del 21 al 28 de abril.⁹⁸

20 de mayo. Se publica la *Guía Operativa para el ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México.*

⁹⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, México, IECM, 15 de enero de 2022, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-007-2022.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



2023

15 de enero. El IECM aprueba las diferentes convocatorias relacionadas con el presupuesto participativo.

- *Convocatoria a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como a las Autoridades Tradicionales representativas de los 50 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México vigente, elaborado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, en cada pueblo originario se determine el proyecto de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad, en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.*
- *Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.*
- *Convocatoria para integrar un grupo de especialistas, que formarán parte de los órganos dictaminadores de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para determinar la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.*
- *Convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2023 y 2024.*

7 de mayo. Se lleva a cabo la jornada electiva y consultiva, por medio de la instalación de MRVYO. La jornada anticipada se desarrolla mediante el SEI del 28 de abril al 4 de mayo.⁹⁹

2 de junio. Se publican modificaciones al *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* que, entre otros temas, incluye en los derechos de las personas que se encuentran en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa: votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

De igual manera, a las atribuciones del Instituto Electoral se añade la de determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezcan la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y el Instituto Nacional Electoral a través de sus acuerdos.¹⁰⁰

4 de agosto. Se publica la *Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México*.

⁹⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, México, IECM, 2023, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-007-2023.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹⁰⁰ Decretos que modifican el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* publicados el 2 de junio de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, disponibles para su consulta en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ba2de8b093e0471b694bfb7b0cc74e80.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



2025

15 de enero. El IECM aprueba las diferentes convocatorias relacionadas con el presupuesto participativo.

- *Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.*¹⁰¹
- *Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos.*¹⁰²
- *Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 alcaldías*

¹⁰¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹⁰² Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-010-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.¹⁰³

- Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.¹⁰⁴

14 de febrero. El Instituto Electoral, mediante el Acuerdo CPCyC/012/2025, aprueba la modificación de los plazos establecidos en la BASE NOVENA de la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.¹⁰⁵

25 de julio. Se publica la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México.¹⁰⁶

17 de agosto. Se lleva a cabo la jornada consultiva, por medio de la instalación de MRO; la jornada anticipada se efectúa mediante el SEI del 4 al 14 de agosto de 2025.¹⁰⁷

¹⁰³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-011-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹⁰⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-012-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹⁰⁵ Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que se aprueba la modificación de los plazos establecidos en la BASE NOVENA de la "Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025", con fundamento en la BASE VIGÉSIMA de la propia convocatoria, México, IECM, 2025, en <https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/compem/copcyC/2025/COPCyC-03-URG-02_140225-ACU-012.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹⁰⁶ Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, 25 de julio de 2025, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9c637f7774607ef8c0e2d357908c08fb.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

¹⁰⁷ La fecha para la celebración de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 fue modificada para tener lugar el tercer domingo de agosto, de conformidad con lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1508 Bis, publicada el 17 de diciembre de 2024, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/538b4374f96f3263f9f02b2cd9c82117.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



◆ *Concepto*

El presupuesto participativo es el instrumento de democracia participativa mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad¹⁰⁸ para optimizar su entorno, proponiendo proyectos de:

- ◆ Obras.
- ◆ Servicios.
- ◆ Equipamiento e infraestructura urbana.
- ◆ Cualquier mejora para sus UT.

Los proyectos propuestos por las personas vecinas deben estar orientados al desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, así como contribuir a la creación de un sentido de pertenencia entre las personas habitantes de una comunidad y a promover vínculos de solidaridad entre sus integrantes.

◆ *Etapas de la consulta de presupuesto participativo*

El IECM es la autoridad encargada de planificar, organizar, desarrollar, difundir y dar seguimiento integral a la consulta de presupuesto participativo, desde su convocatoria hasta la última asamblea de evaluación y rendición de cuentas. Garantiza el ejercicio de los derechos de participación directa de la ciudadanía, acorde con lo establecido en la Constitución local y la normatividad correspondiente.

El presupuesto participativo es un proceso que consta de ocho etapas en las cuales se establecen plazos, organizan actividades, designan responsables y funciones para la ejecución de este instrumento de participación, en el marco que establece la Ley de Participación.

¹⁰⁸ Los recursos del presupuesto participativo corresponderán a 4 % del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.



Etapas de la consulta de presupuesto participativo

Emisión de la convocatoria

El Instituto Electoral la publica en la primera quincena del mes de enero; en ella se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso y los periodos de cada una.

En los ejercicios en los que se celebren de manera concurrente la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo se emitirá una convocatoria única.

Asamblea de diagnóstico y deliberación

En cada una de las UT se llevará a cabo una asamblea ciudadana de diagnóstico y deliberación (ACDyD) a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas. El desarrollo de la ACDyD y sus acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales **podrán** versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo.

Para más información, revisa el apartado 3.3. de esta acción formativa.

Registro de proyectos

Toda persona habitante de la UT, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral por dos vías:

- ◆ **Presencial.** En las direcciones distritales del Instituto Electoral mediante el llenado del formato correspondiente donde se describe de forma detallada el proyecto que se desea realizar en la UT.
- ◆ **Digital.** El registro de los proyectos se realiza en línea en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana o en la página web del IECM.

Dictaminación de los proyectos

Son evaluados por un órgano dictaminador de la alcaldía (ODA) para determinar si es posible y/o realizable su ejecución, desde un punto de vista técnico, jurídico, ambiental y financiero; asimismo, se analiza el beneficio público y comunitario.

El ODA se integra por personas especialistas, elegidas por el Instituto Electoral, personas funcionarias de la alcaldía y una persona contralora de la Ciudad de México.

Únicamente aquellos proyectos que se dictaminen como viables podrán participar en la jornada consultiva.



Jornada consultiva

Los proyectos dictaminados favorablemente son sometidos a consulta de la ciudadanía.

La jornada consultiva se realizará en dos momentos:

- ◆ **Jornada anticipada.** Mediante dispositivos con acceso a internet por medio del SEI.
- ◆ **Jornada presencial.** Acudiendo a las MRO que se instalarán en las UT de la Ciudad de México; estas MRO están integradas por dos personas responsables quienes serán capacitadas por el Instituto Electoral para la recepción de las opiniones.

El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

Asamblea ciudadana de información y selección

Una vez validados los resultados de la consulta por parte del Instituto Electoral, en cada UT se convocará a una asamblea ciudadana de información y selección (ACIYS) para informar a la población cuál será el proyecto por realizar. En esta asamblea también se lleva a cabo la elección de un comité de ejecución y un comité de vigilancia.

- ◆ **Comité de ejecución.** Es el encargado de verificar la correcta administración de los recursos del presupuesto participativo asignado a la UT, asiste a los procedimientos que lleve a cabo la alcaldía para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública, inspecciona la ejecución de los proyectos seleccionados y supervisa que las obras realizadas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios.
- ◆ **Comité de vigilancia.** Verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra mediante la solicitud de informes a la alcaldía.

Ambos comités se coordinarán en todo momento para la toma de decisiones, a fin de asegurar la realización, en tiempo y forma, del proyecto seleccionado en la consulta para beneficio de la UT.

Los comités estarán conformados por personas ciudadanas presentes en la ACIYS y que manifiesten su voluntad de ser integrantes del comité; asimismo, estarán bajo la responsabilidad de una persona que resulte insaculada en el sorteo que se realice en la misma asamblea.

Ejecución de proyectos

La ejecución de los proyectos ganadores en cada UT se realizará en los términos de la Ley de Participación y de la *Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo de las Alcaldías de la Ciudad de México* que difunda la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Asambleas de evaluación y rendición de cuentas

Es la última etapa del presupuesto participativo, su finalidad es que los comités de ejecución y de vigilancia de cada UT presenten ante las personas habitantes sus informes y observaciones respecto a los avances realizados por la alcaldía en la ejecución del gasto o la conclusión de los trabajos.

Para más información, revisa el apartado 3.3. de esta acción formativa.

El presupuesto participativo es una de las actividades estructurales que organiza el IECM. Este instrumento está dirigido a las personas habitantes y ciudadanas de la Ciudad de México, pero en la práctica coexisten y se involucran otras figuras de democracia participativa que hemos revisado anteriormente: las Copaco, la Coordinadora, las asambleas ciudadanas y las organizaciones ciudadanas.

- ◆ **Copaco.** En principio son las encargadas de convocar, instrumentar y documentar el desarrollo de las asambleas ciudadanas, incluidas las de carácter extraordinario, para el proceso de la consulta de presupuesto participativo; en tanto ORC tienen la atribución de presentar propuestas de proyectos de desarrollo comunitario y supervisan la ejecución de los proyectos ganadores junto con los comités de ejecución y de vigilancia.
- ◆ **Coordinadora de Participación Comunitaria.** Cuando la Copaco no realice las actividades que le son encomendadas, la Coordinadora desempeña, de manera supletoria, las mismas funciones.



- ◆ **Asambleas ciudadanas.** Son el instrumento que dota de estructura a la consulta de presupuesto participativo, a través de éstas se puede dar seguimiento puntual de todo el proceso de presupuesto participativo, desde la etapa de diagnóstico de problemáticas hasta la entrega de obras y servicios públicos. Como se vio en el apartado específico, estas asambleas tienen los siguientes objetivos:
 - ◆ **ACDyD.** Diagnosticar problemáticas de acuerdo con lo manifestado por las propias personas vecinas del lugar y su orden de prioridad de atención.
 - ◆ **ACIYS.** Comunicar el proyecto ganador y conformar comités de seguimiento a su ejecución.
 - ◆ **ACEYR.** Informar el resultado de la aplicación de recursos en el proyecto ganador, así como dar por terminado el proceso.
 - ◆ **ACE.** Determinar un proyecto a ejecutar, en los casos en que por circunstancias atípicas no exista un proyecto ganador determinado.

Como se puede observar, las asambleas tienen lugar en tres momentos relevantes, en las cuales se realiza una doble función: *a)* decisoria: las personas habitantes y vecinas acuden a la asamblea para tomar determinaciones comunitarias para el mejor desarrollo del proceso, y *b)* difusión y divulgación: toda persona interesada puede enterarse del estatus del proceso acudiendo a la asamblea o revisando las actas que se levanten sobre lo acontecido, mismas que se publican en la Plataforma Digital del Instituto.

- ◆ **Organizaciones ciudadanas.** Pueden participar mediante el registro de propuestas de proyectos comunitarios, asistiendo a las asambleas ciudadanas que se celebren en la UT donde hayan establecido su domicilio legal y recibiendo información por parte de los órganos del Gobierno de la Ciudad de México.



◆ Participación en la consulta de presupuesto participativo

Por lo revisado, sabemos que el desarrollo de este ejercicio de participación ciudadana tiene actividades programadas durante todo el año, iniciando en enero con la emisión de la convocatoria y celebrando asambleas ciudadanas en todas las UT durante periodos específicos para darle seguimiento.

Dado lo anterior, se busca que toda persona interesada pueda participar e involucrarse en el desarrollo de este ejercicio, ya que la participación de las personas legitima las decisiones y acciones comunitarias. A continuación presentamos, de forma general, las distintas formas de participación que pueden tener:

Personas ciudadanas	<ul style="list-style-type: none">• Deliberar sobre los asuntos de su UT en las asambleas.• Registrar proyectos de desarrollo comunitario.• Emitir su opinión en la consulta en las modalidades que se establecen en la convocatoria, para ello deberán estar inscritas en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar vigente.• Participar como personas observadoras acreditadas para todas las etapas.
Personas habitantes	<ul style="list-style-type: none">• Deliberar sobre los asuntos de su UT en las diversas asambleas en materia de presupuesto participativo.• Registrar proyectos de desarrollo comunitario.
Personas ciudadanas residentes en el extranjero	<ul style="list-style-type: none">• Registrar proyectos de desarrollo comunitario.• Emitir su opinión en la consulta mediante el SEI en la UT de su preferencia, conforme a lo establecido en la convocatoria.
Personas ciudadanas en estado de postración ¹⁰⁹	<ul style="list-style-type: none">• Registrar proyectos de desarrollo comunitario.• Emitir su opinión en la consulta en la UT que le corresponda. <p>El Instituto Electoral llevará a cabo acciones de apoyo y asesoría enfocadas en este grupo de personas para facilitar su participación.</p>

¹⁰⁹Entendidas como aquellas personas con un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, una persona que no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivada de alguna discapacidad médicamente certificada.



<p>Personas ciudadanas en situación de prisión preventiva¹¹⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar proyectos de desarrollo comunitario. • Emitir su opinión durante la consulta en la UT que le corresponda, de conformidad con el procedimiento que establezca el IECM. <p>Para la participación de personas en prisión preventiva, el Instituto Electoral se coordinará con las autoridades del sistema penitenciario de la Ciudad de México a fin de establecer un convenio de apoyo y colaboración para brindar las facilidades necesarias que les permitan conocer sobre la consulta, registrar proyectos, presentar escritos de aclaración, emitir su opinión y conocer los resultados del proceso.</p>
<p>Participación de las infancias y adolescencias</p>	<p>Todas las personas que tengan entre 6 y 17 años podrán participar en la consulta de presupuesto participativo mediante un formato especialmente diseñado, el cual estará a disposición en las 33 direcciones distritales del Instituto, así como un apartado específico para su registro en línea en la Plataforma Digital del Instituto Electoral.</p>
<p>Participación de los pueblos originarios de la Ciudad de México</p>	<p>En la Ciudad de México se reconocen los pueblos originarios que conforman el <i>Marco Geográfico de Participación Ciudadana</i>, así como a sus autoridades tradicionales representativas, por lo que el Instituto Electoral garantizará su derecho a la libre autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir conforme a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia, de organización social, económica, política y cultural.</p> <p>En ese sentido, el Instituto Electoral emite una convocatoria específica para los pueblos originarios con las particularidades correspondientes.</p>

◆ *El papel de las alcaldías en el presupuesto participativo*

Una de las autoridades en materia de democracia participativa que tiene un papel importante en el desarrollo de este instrumento son las alcaldías de la Ciudad de México. Entre las atribuciones más destacadas se encuentran:

- ◆ La responsabilidad de integrar los órganos dictaminadores de las alcaldías (ODA), ya que determinan si un proyecto es viable y factible (posible y realizable) en materia técnica, jurídica, ambiental y financiera; asimismo, analizan el beneficio público y comunitario.

¹¹⁰Entendida como aquellas personas que no han recibido una sentencia condenatoria que tenga como consecuencia la suspensión de sus derechos político-electorales. La prisión preventiva es la privación temporal del derecho a la libertad personal, impuesta mediante resolución judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de la persona acusada en el procedimiento.



- ◆ La ejecución del recurso del presupuesto participativo de acuerdo con las especificaciones de los proyectos ganadores.
- ◆ La suscripción de los documentos necesarios para la ejecución del proyecto ganador y la obligación de informar el grado de avance de éste.
- ◆ La coordinación con las demás autoridades y las Copaco en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación.

Si deseas conocer la aplicación del presupuesto participativo en la UT que te corresponde, revisa el histórico de proyectos que el Instituto Electoral pone a tu disposición y observa el impacto en tu comunidad.

Histórico de proyectos de presupuesto participativo



<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/presupuesto-participativo/consulta-historicos>

◆ *Acciones formativas y materiales didácticos*

El Instituto Electoral tiene la atribución de coadyuvar en la construcción de una ciudadanía informada y participativa, por lo que a fin de facilitar información necesaria que promueva el ejercicio de los derechos electorales y de participación ciudadana, elabora acciones formativas que tienen el objetivo de explicar las distintas etapas de la consulta de presupuesto participativo, así como facilitar su seguimiento.

En ese sentido, si quieres tener más información sobre una etapa o aspecto específico de este instrumento de democracia participativa, te invitamos a revisar las acciones formativas específicas siguientes:



Acción formativa	Objetivo
Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana	Que las personas ciudadanas y habitantes conozcan las generalidades y aspectos principales de la Ley de Participación, así como los conceptos básicos de los mecanismos e instrumentos en materia de participación ciudadana y el papel de las diversas autoridades en el desarrollo de estas figuras.
Participa y decide: Introducción al Presupuesto Participativo en la Ciudad de México	Que las personas ciudadanas y habitantes reconozcan la importancia del presupuesto participativo como instrumento de democracia participativa, así como su evolución histórica, etapas del proceso, las autoridades que participan, los comités que se integran y las modalidades de participación para los diversos públicos.
Elaboración de proyectos comunitarios para presupuesto participativo en la Ciudad de México	Que las personas usuarias realicen un diagnóstico comunitario mediante la identificación y clasificación de necesidades de su comunidad para una posterior formulación de proyectos susceptibles de ser presentados en el marco del presupuesto participativo.
Importancia de las personas especialistas del órgano dictaminador de la alcaldía	Que las personas ciudadanas y habitantes del ODA conozcan la función del ODA en el proceso de presupuesto participativo, su integración, las atribuciones de sus integrantes, así como los aspectos más importantes de la dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo para determinar su viabilidad y factibilidad.
Curso de los contenidos dirigidos a las personas interesadas en participar como responsables de mesas en la consulta de presupuesto participativo. Sesión 1 informativa	Que las personas interesadas en desempeñarse como responsable de mesa en la jornada consultiva conozcan las particularidades del proceso de consulta, las funciones y atribuciones para recibir y contar las opiniones y el protocolo de actuación durante la jornada.
Guía operativa. Lineamientos para la ejecución del presupuesto participativo	Que las personas habitantes y ciudadanas conozcan el contenido de la <i>Guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo de las alcaldías de la Ciudad de México</i> , como el documento que establece los mecanismos para la contratación, ejecución, vigilancia, seguimiento y rendición de cuentas de los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo, además de identificar las atribuciones de las autoridades involucradas y las funciones de los comités de ejecución, vigilancia y seguimiento.

El presupuesto participativo es un instrumento fundamental de la democracia participativa en la Ciudad de México, promueve la participación de las personas habitantes y vecinas en todas sus etapas, a fin de que incidan en la asignación de recursos públicos para mejorar su entorno. Mediante este proceso, la comunidad propone, delibera y determina proyectos comunitarios que responden a necesidades locales, fortaleciendo así la corresponsabilidad y colaboración entre gobierno y sociedad.

Su estructura fomenta el encuentro con otros instrumentos de participación ciudadana (ORC, asambleas ciudadanas y OC) creando un sistema fértil de participación que amplía las vías para expresar opiniones, vigilar el uso de los recursos y construir soluciones colectivas efectivas a las problemáticas que aquejan a una comunidad determinada, al tiempo que fomenta la cultura democrática y el involucramiento continuo de las personas vecinas en los asuntos públicos.

Al reunir a los distintos actores y figuras de participación en un mismo proceso, se facilita el diálogo, la coordinación vecinal y la toma de decisiones comunitarias. Así, el presupuesto participativo no sólo asigna recursos públicos, sino que impulsa dinámicas de colaboración que consolidan una ciudadanía más activa y corresponsable.

3.5. Organizaciones ciudadanas

◆ *Antecedentes*

La vida en sociedad puede llegar a ser tan compleja y diversa que en ocasiones la participación e involucramiento individual de las personas no resulta ideal para atender un problema. En esos casos, reunirnos con otras personas que tengan las mismas inquietudes y persigan el mismo objetivo muestra que la organización colectiva es un medio poderoso para resolver ciertos asuntos.

Los derechos de reunión y asociación civil se reconocen en el artículo 9 de la Constitución federal. En el caso de la Ciudad de México podemos rastrear algunos antecedentes que dieron forma a un tipo de organización civil enfocada en la participación ciudadana sin fines políticos ni de lucro.



Desarrollo histórico de las organizaciones ciudadanas

1985

El Distrito Federal fue testigo de un terremoto que marcó un antes y un después en la participación ciudadana. La intensidad del movimiento telúrico generó que las autoridades del extinto Departamento del Distrito Federal tuvieran una reacción limitada siendo rebasadas para atender a miles de personas mexicanas que pedían ayuda. Ante este hecho, la ciudadanía empezó a organizarse de manera inusitada, se movilizó, auxilió en todos los ámbitos a los afectados y trabajó de manera conjunta, rebasando incluso la respuesta de las autoridades.

La atención de estas necesidades facilitó las condiciones para que se desarrollara una participación cívica, evidenciando la falta de lugares en el espacio público para la organización ciudadana que busque la resolución de problemas cotidianos en la comunidad.¹¹¹

2004

Después de años de intensos trabajos y cabildos por parte de la organización Grupo Promotor, conformada por el Centro Mexicano para la Filantropía, Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, Foro de Apoyo Mutuo y Fundación Miguel Alemán, el 9 de febrero de 2004 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las organizaciones de la Sociedad Civil*.

Durante los años posteriores, esta ley se fue armonizando con la legislación de las entidades federativas.¹¹²

¹¹¹Viviana Olga Noguez Camacho, "Etapas de la Participación Ciudadana en México", *Blog oficial Cultura de la Legalidad*, 23 de junio de 2014.

¹¹²IECM, *Manual para las organizaciones ciudadanas*, México, IECM, 2018, p. 15, en <https://www.iecm.mx/sites/biblioteca_electronica/materiales_de_apoyo_a_la_participacion_ciudadana/coleccion_base_para_la_participacion_ciudadana/manual_para_las_organizaciones_ciudadanas.pdf>.

En las reformas realizadas a Ley de Participación se establece, por primera vez, la figura de las organizaciones ciudadanas como un instrumento de participación ciudadana (artículo 4, fracción XI), definidas como:

[...] aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

Esta ley exigía que, en los estatutos de la organización, se estableciera alguno de los siguientes objetivos:

- Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos.
- Gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general.
- Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

También se estableció un listado de derechos, entre los que figura participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana y en las **reuniones de las asambleas ciudadanas donde tenían voz y voto**, así como la posibilidad de formar parte de los entonces consejos ciudadanos.

Además, de manera expresa se estableció que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendría a su cargo el registro de las organizaciones ciudadanas.



2017

Derivado de que en la normativa local se dejaron algunos asuntos sin legislar, tal es el caso del proceso para el registro de las organizaciones ciudadanas, el Instituto Electoral emitió el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento de Organizaciones).

2019

En la nueva Ley de Participación se hace una importante distinción entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, ya que en versiones anteriores todos éstos eran clasificados de forma general como instrumentos de participación ciudadana.

En esta división, a las organizaciones ciudadanas se les clasificó dentro de los instrumentos de democracia participativa, que, junto con su reglamento, establecía claramente su naturaleza, fines y alcances.

◆ *Concepto*

Las organizaciones ciudadanas (OC) son definidas como personas morales, sin fines de lucro, cuyo ámbito de actuación está vinculado a los intereses públicos o colectivos de al menos una de las UT en que se divide la Ciudad de México y cuyo objeto social (especificado en su acta constitutiva) considere la participación ciudadana o la democracia.¹¹³

En el ámbito jurídico, se denomina *personas morales* a las entidades jurídicas, reconocidas por la ley, que se forman por la reunión de dos o más individuos, que gozan de una personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que las componen y que surgen para perseguir o satisfacer una necesidad específica y lícita.¹¹⁴

¹¹³Véanse el artículo 109 de la Ley de Participación y el artículo 5 del Reglamento de Organizaciones.

¹¹⁴Ricardo Couto, *Derecho Civil Mexicano. De las Personas*, tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, en <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1110-derecho-civil-mexicano-de-las-personas-tomo-i>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

A continuación se presentan las características de las personas **morales**:

Denominación o razón social	Es el nombre jurídico con el que la persona moral es identificada legalmente. Puede incluir el tipo de sociedad (por ejemplo S.A., S. de R.L. o A.C.).
Domicilio legal	Un domicilio legal o sede principal donde se ubica su administración. En el caso de las organizaciones ciudadanas, con base en este domicilio se determinará la UT donde pueda intervenir o participar.
Patrimonio propio	El conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a la persona moral, distinto del patrimonio de los socios.
Nacionalidad	Las personas morales que se constituyen de conformidad con las leyes mexicanas tendrán nacionalidad mexicana.
Capacidad jurídica	Desde su constitución, puede adquirir derechos, contraer obligaciones, contratar y celebrar otros actos jurídicos de conformidad con su objeto social.
Objeto social o finalidad legal	Tiene un fin común (económico, social, civil, cultural o cualquier fin lícito) definido en su acta constitutiva o estatutos.
Representación	Actúa mediante representantes, conforme a su acta constitutiva y estatutos, a fin de ejercer sus derechos y obligaciones.

Entre los tipos de personas morales más comunes podemos encontrar: 1. Sociedad Anónima (S.A.), 2. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) y 3. Asociación Civil (A.C.); es esta última en la que nos centraremos. **Las A.C.**, a diferencia de las S.A. y S. de R.L., **no persiguen fines de lucro**, sino que se reúnen para promover actividades no comerciales (por ejemplo, culturales, deportivas, educativas, de apoyo social e incluso de participación ciudadana y relativas a la promoción de la cultura democrática).

La integración de las OC se realizará de forma autónoma e independiente, respetando la voluntad y la libertad de asociación de las personas integrantes, quienes dejarán registro de ello en el acta constitutiva.



◆ *Registro de las organizaciones ciudadanas*

El Instituto Electoral, como autoridad en materia de participación ciudadana, se hace cargo del trámite y otorgamiento del registro de las OC como instrumentos de participación ciudadana, a través del cual la persona moral vinculada al interés de una colonia o pueblo originario de la Ciudad de México busca estimular la participación de la ciudadanía en la vida pública. Este proceso se realiza en los siguientes pasos:

Etapa	Descripción
Registro	Las personas solicitantes podrán iniciar el trámite de registro en la sede de la dirección distrital que les corresponda de acuerdo con el domicilio legal que conste en su acta constitutiva; para ello, deberán obtener y llenar los formatos de registro y anexar la documentación que señale la solicitud.
Verificación	La dirección distrital recibirá la documentación y verificará que el objeto social de la persona moral solicitante contemple la participación ciudadana o temas relacionados a la democracia, así como que su actuación esté vinculada a intereses públicos o colectivos de, al menos, una UT o pueblo originario en la demarcación que le corresponda. Si de la revisión y cotejo que se realice, se advierte la falta de alguno de los requisitos o documentos, por única ocasión se realizará el requerimiento a la persona solicitante para que subsane esta falta o realice la aclaración pertinente.
Dictaminación	El Instituto Electoral recabará las solicitudes presentadas en las direcciones distritales y con la información obtenida de la verificación, elaborará un proyecto de dictamen para aprobar o negar los registros solicitados. Este dictamen será presentado, en primera instancia, ante la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación y, posteriormente, aprobada por el Consejo General del Instituto.
Notificación de resultados	Las direcciones distritales notificarán a las personas morales solicitantes a través de sus representantes el sentido de la dictaminación. Para el caso de que se haya dictaminado como procedente la solicitud, el Instituto hará entrega de la constancia de registro, la cual acredita a la persona moral como una OC ante el Instituto.

Las solicitudes pueden dictaminarse como improcedentes, en los siguientes casos:¹¹⁵

- ◇ Cuando la persona solicitante no esté constituida legalmente como persona moral.
- ◇ Cuando la persona solicitante sea una persona moral que desarrolle actividades con fines de lucro.
- ◇ Cuando de la validación de los estatutos de la persona solicitante, se aprecie que tiene fines u objetivos de participación o promoción de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.
- ◇ Cuando la persona solicitante no contemple en sus estatutos, la participación ciudadana o la democracia.
- ◇ Cuando la persona solicitante omita proporcionar alguno de los documentos necesarios para hacer su registro u omita dar respuesta a los requerimientos formulados por la autoridad electoral.

Los registros de las OC tendrán una vigencia de dos años, concluido este periodo, aquellas organizaciones que estén interesadas en mantener dicha calidad, deberán refrendarla ante este Instituto Electoral;¹¹⁶ en caso de no renovarla, perderán el registro. Asimismo, el Instituto Electoral cuenta con un registro público de las OC alojado en la Plataforma Digital, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

Sitio institucional de las organizaciones ciudadanas



<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio/mecanismos-e-instrumentos/democracia-participativa/organizaciones-ciudadanas>

¹¹⁵ Véase el artículo 23 del Reglamento de Organizaciones.

¹¹⁶ Acto a través del cual las OC inscritas ante el Instituto Electoral solicitan continuar con su registro por un periodo de dos años. Para que se otorgue el refrendo, la OC deberá presentar un informe bianual de actividades realizadas en la UT con la que se encuentre vinculada, así como de su participación en los mecanismos e instrumentos de democracia participativa.



Cabe mencionar que en la misma página podrás consultar el Reglamento de Organizaciones, los formatos para solicitar el registro y un listado de OC históricas y vigentes en las UT de la Ciudad de México.

◆ *Derechos y obligaciones*

Una vez que las OC hayan obtenido el registro ante el Instituto Electoral tendrán los siguientes derechos:

- 1.** Participar activamente en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la ley.
- 2.** Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de una persona representante, la cual sólo contará con voz durante el desarrollo de la asamblea.
- 3.** Recibir información por parte de los órganos del Gobierno de la Ciudad sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de la Ley de Participación.
- 4.** Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno a través de la Plataforma Digital del Instituto Electoral.
- 5.** Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno.
- 6.** Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral.
- 7.** Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación cívica, capacitación, asesoría y evaluación.

Además de lo anterior, las OC están facultadas para promover y solicitar la realización de instrumentos de evaluación, gestión y control de la función pública, tales como colaboración ciudadana y audiencia pública.

El articulado que regula la existencia, derechos y obligaciones de las OC en la Ley de Participación es breve (artículos 109 al 112), por lo que el Instituto Electoral emitió el *Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Organizaciones), en el que extiende la regulación de este instrumento de democracia participativa. Entre sus obligaciones se encuentran las siguientes:

1. Nombrar a la persona representante legal.
2. Mantener actualizada la información, requisitos y objetivos que le fueron solicitados para su registro.
3. Solicitar cada dos años, en caso de que así lo deseen, su refrendo ante el Instituto Electoral.
4. Informar al Instituto Electoral cualquier modificación que realice a sus estatutos.
5. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar la conducta de sus integrantes conforme a los principios del Estado democrático respetando la libre participación de las demás OC, así como los derechos de la ciudadanía.
6. Procurarán observar el principio constitucional de paridad de género en su organización y coordinación para el desarrollo de sus actividades.
7. Actuar y conducirse con respeto y veracidad durante el desarrollo de sus actividades, así como actuar sin intromisión, dependencia o subordinación con partidos políticos nacionales, locales o asociaciones políticas.
8. Presentar un informe sobre el desarrollo de las actividades que hayan realizado en la(s) UT(s) con la(s) que se encuentren vinculadas, así como su participación en los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.



Las OC tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona o partido político alguno.

◆ *Pérdida y cancelación de registro*

Finalmente, son causales de la pérdida y cancelación de registro de una OC ante el Instituto Electoral las siguientes:

- ◆ Cuando una OC no presente su solicitud de refrendo de registro de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación.
- ◆ La disolución de la OC.
- ◆ La solicitud de cancelación de registro presentada por escrito por parte de la persona representante legal.
- ◆ La modificación de los estatutos de la OC, de tal manera que no se contemple la participación ciudadana o la democracia.
- ◆ La realización o desarrollo de actividades con fines de lucro, por parte de la OC.
- ◆ La falta de vinculación de la OC con las UT donde se haya acreditado ante el Instituto Electoral.
- ◆ La promoción, participación o realización de actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, persona precandidata, persona candidata, partido político o coalición alguna.

Las OC son formas de asociación, reconocidas y catalogadas en la Ley de Participación como instrumento de democracia participativa que descansan sobre el principio de la organización civil con base en la creación de un ente jurídico que tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana en una o varias UT. Las personas ciudadanas que las integran no deben buscar fines políticos a favor de partido o candidatura alguna, ni seguir fines de lucro o comerciales.

Las OC comparten algunos de los mismos fines que las ORC y las asambleas ciudadanas: promover la participación ciudadana, opinar y analizar los planes y programas públicos gubernamentales y participar activamente en el diagnóstico de problemáticas comunitarias y propuestas de solución; sin embargo, existen algunas diferencias importantes que a continuación se mencionan:



- ◊ Las ORC tienen un ciclo de renovación y cambio de integrantes cada tres años, mientras que las OC pueden seleccionar de forma autónoma e independiente a sus integrantes y mantenerlos durante un tiempo indeterminado.
- ◊ Las OC funcionan de forma permanente, no están supeditadas a un periodo determinado o a la existencia de una convocatoria como es el caso de las asambleas ciudadanas que se celebran en periodos específicos.
- ◊ Tanto las ORC como las asambleas ciudadanas son mecanismos abiertos a la participación de personas habitantes y ciudadanas; sin embargo, las OC son instrumentos cerrados donde sólo las personas ciudadanas pueden crear una persona moral por medio de un acta constitutiva, regularse con estatutos y determinar su existencia por un fin determinado.

Su establecimiento no busca minimizar o magnificar otros instrumentos, sino que es la forma en que la legislación presenta opciones a la ciudadanía para organizarse e involucrarse en favor de los intereses públicos de colonias y pueblos originarios ante los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, promoviendo el desarrollo de las actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar el entorno social y la cultura ciudadana.¹¹⁷

¹¹⁷ IECM, *Manual para las organizaciones ciudadanas*, México, IECM, 2018, p. 28, en <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/materiales_de_apoyo_a_la_participacion_ciudadana/coleccion_base_para_la_participacion_ciudadana/manual_para_las_organizaciones_ciudadanas.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



3.6. Colaboración ciudadana

◆ *Antecedentes*

En la Ley de Participación vigente, esta figura es el primer instrumento de participación ciudadana que se menciona; sin embargo, por cuestiones de orden didáctico y estructura, dejamos su revisión para concluir este tema. Asimismo, de los seis instrumentos, es el único en donde no tiene participación el Instituto Electoral como autoridad en materia de participación ciudadana; no obstante, es uno de los primeros instrumentos reconocidos en la legislación local.

Evolución histórica de la colaboración ciudadana

1995

En la primera Ley de Participación del entonces Distrito Federal, se estableció esta figura como una instancia de participación ciudadana consistente en:¹¹⁸

[...]

Los ciudadanos del Distrito Federal podrán solicitar autorización a la Delegación en que residan, para colaborar con ella en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, competencia de la propia Delegación, aportando para su realización recursos económicos o materiales, o trabajo personal. [sic]

La delegación procedía a analizar la solicitud de colaboración y determinaba su procedencia.

1998

Esta versión de la Ley de Participación modifica el nombre de la figura para quedar como colaboración vecinal, lo anterior para mantener uniformidad en la denominación de otras figuras tales como comité vecinal y consulta vecinal.

¹¹⁸Véanse los artículos 15 al 17 de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* de 1995.

En su artículo 50 estipula que:

Los vecinos en el Distrito Federal, podrán colaborar con la autoridad del órgano político-administrativo en que residan, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal. [sic]

Con lo anterior, se abre la posibilidad de que cualquier persona vecina, sin necesariamente ser ciudadana, solicite este instrumento de democracia participativa.

También se estableció que la solicitud debía estar por escrito, firmada por las personas vecinas solicitantes. Una vez más se deja la atribución al órgano político-administrativo para resolver sobre la procedencia de la colaboración vecinal.

2004

En esta ocasión, la figura retoma nuevamente el nombre de colaboración ciudadana y se reafirma la posibilidad de que cualquier persona habitante pueda colaborar con las dependencias y delegaciones de la administración pública en la ejecución de una obra o servicio público, colectivo o comunitario.

En este caso, las autoridades tenían un plazo de 30 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios en los trabajos ofrecidos para la colaboración; sin embargo, añaden la negativa ficta, que consiste en que una vez transcurrido el tiempo para que una autoridad emita una respuesta institucional sobre una petición particular, esta falta de respuesta debe entenderse como una respuesta en sentido negativo a la solicitud.¹¹⁹

¹¹⁹Véase el artículo 48 de la Ley de Participación de 2004.



2010

Producto de las reformas realizadas a la Ley de Participación, la posibilidad de proponer una colaboración ciudadana se extendió a otras instancias de participación.

Siendo así, las personas habitantes del Distrito Federal, los comités ciudadanos, los consejos ciudadanos, los consejos de los pueblos y las organizaciones ciudadanas ahora podían presentar la solicitud de colaboración.

En su artículo 53 establecía una cuestión particular:

En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 83 y 84 de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

Dichos artículos hacían referencia al instrumento de democracia participativa que después sería conocido como presupuesto participativo, es decir, limitaba el alcance de la colaboración ciudadana en las obras y servicios que fueran producto de un presupuesto participativo.

2019

Al igual que sucedió con las organizaciones ciudadanas, se categoriza a la colaboración ciudadana como un instrumento de democracia participativa; además, se establecen mecanismos que refuerzan la transparencia y rendición de cuentas cuando se realice este tipo de instrumentos, estableciendo límites a la autoridad y dependencias de la administración pública.

◆ *Concepto*

Es el instrumento de democracia participativa mediante el cual las personas habitantes y ciudadanas pueden colaborar **directamente** con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario.

Las personas y figuras que pueden proponer este instrumento son:

- ◆ Personas habitantes de la Ciudad de México.
- ◆ Personas integrantes de ORC.
- ◆ Organizaciones ciudadanas.
- ◆ Otros sectores sociales.

La colaboración puede realizarse aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal del solicitante.¹²⁰

◆ *Procedimiento*

La persona interesada deberá presentar su solicitud de forma escrita o registrarla en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad de México, debidamente firmada y con datos de identificación y contacto, además de que deberán señalar la obra o servicio público en el que desean colaborar y especificar el tipo de aportación/actividad que ofrecen realizar.

La dependencia pública resolverá sobre la procedencia de la solicitud, dentro de un plazo no mayor a 10 días naturales, donde podrá aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En su respuesta deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ◆ Dependiendo de la disponibilidad financiera y operativa podrá aportar recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.
- ◆ Deberá evitar suscitar conflictos de interés y motivar la transparencia plena en la realización de este instrumento.
- ◆ Para el caso de que la obra o servicio objeto de la colaboración ciudadana sea producto de un presupuesto participativo, la auto-

¹²⁰Véase el artículo 73 de la Ley de Participación.



ridad fomentará que el ejercicio de dichos recursos se incremente o concurra con recursos públicos, utilizando el esquema previsto para dicho instrumento.

- ◆ El origen de los recursos económicos o materiales deberá ser identificable y será sujeto de auditoría obligatoria.
- ◆ La autoridad deberá dar respuesta fundada y motivada, así como notificarla a las personas solicitantes y publicarla en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad de México.



4. Reflexiones finales

Los instrumentos de democracia participativa representan un elemento muy importante en el desarrollo de la cultura democrática en la Ciudad de México. Son instrumentos cuyo propósito fundamental es generar procesos de mayor participación entre las personas habitantes y ciudadanas, creando procesos de organización para la incidencia en los asuntos públicos locales.

Las Copaco, las Coordinadoras y las asambleas son espacios de diálogo, deliberación e interacción social en los que a partir de la aplicación y observancia de principios de participación ciudadana como el respeto, la tolerancia y la deliberación pública, se generan alianzas y se establecen acuerdos para la realización de acciones en favor de las comunidades, colonias, barrios y pueblos de la ciudad.

La colaboración ciudadana, las organizaciones ciudadanas y el presupuesto participativo son instrumentos que inciden de forma directa y buscan llamar a la acción. En ellos, los principios de participación ciudadana, como la solidaridad, la corresponsabilidad, la inclusión y la legalidad, juegan un papel fundamental.

En resumen, los seis instrumentos de democracia participativa funcionan para:

- ◆ Generar una participación más activa de la población al buscar su involucramiento en los asuntos públicos que afectan su comunidad, más allá de la emisión del voto o la opinión.



- ◇ Reconocer la participación de forma individual y colectiva.
- ◇ Permitir intervención en todo el ciclo de las políticas públicas pues, en su conjunto, abarcan la planeación, elaboración, ejecución, evaluación y control de políticas, programas y presupuesto.
- ◇ Contribuir a una mejor toma de decisiones al fomentar la deliberación pública, el diálogo, la generación de diagnósticos y el intercambio de ideas entre quienes participan.
- ◇ Fomentar la corresponsabilidad entre las personas habitantes, ciudadanas, representantes electas y funcionariado público.



Fuentes consultadas

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que se aprueba la modificación de los plazos establecidos en la BASE NOVENA de la “Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”, con fundamento en la BASE VIGÉSIMA de la propia convocatoria, México, IECM, 2025, en <https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/copcyc/2025/COPCyC-03-URG-02_140225-ACU-012.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SCM-JDC-22/2020, SCM-JDC-23/2020, SCM-JDC-24/2020 y SCM-JDC-25/2020, acumulados, se cancela la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en las Unidades Territoriales que corresponden a los pueblos originarios que se señalan en el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2019, al que se refiere la citada sentencia, México, IECM, 2020, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-028-2020.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como el Catálogo de Unidades Territoriales 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-100-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas ciudadanas, habitantes, vecinas, así como, a las Autoridades Tradicionales Representativas de los 56 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico, para que en cada uno de ellos se determine el proyecto (de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades recreativas, deportivas o culturales y en general cualquier mejora para la comunidad), en el que se ejecutará el Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025, de común acuerdo, en un solo acto o evento de deliberación y decisión con el método que consideren idóneo, conforme a sus sistemas normativos, reglas y/o formas de organización internas y procedimientos, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-010-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-006-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, México, IECM, 2022, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-007-2022.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-011-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, México, IECM, 2017, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/ACU-022-17.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, México, IECM, 2018, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2018/IECM-ACU-CG-115-2018.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, México, IECM, 2019, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-079-2019.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, México, IECM, 2023, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-007-2023.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria única para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, México, IEDF, 2016, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2016/ACU-037-16.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, México, IECM, 2025, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-012-2025.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Acuerdo por el que se dan a conocer las Instituciones Académicas para integrar los Órganos Técnicos Colegiados de las Jefaturas Delegacionales, en materia de Presupuesto Participativo, 25 de enero de 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1d2a30bf01683f00a77ef1d6971ebcc1.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, actualización del 23 de diciembre de 2024, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ClyPE_CDMX_2024-2.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Constitución Política de la Ciudad de México, 5 de febrero de 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



- _____, actualización del 27 de agosto de 2025, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CPCDMX-04_2025.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, actualización del 15 de octubre de 2025, en <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CPEUM_15_10_2025.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- COUTO, Ricardo, *Derecho Civil Mexicano. De las Personas*, tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, en <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1110-derecho-civil-mexicano-de-las-personas-tomo-i>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- DAGNINO Evelina, Alberto J. Olvera y Aldo Panfichi (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales-Universidad Veracruzana, 2006.
- Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011*, 31 de diciembre de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4d1dc670cf827.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Decreto de reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 28 de enero de 2005, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero05_28_12Ter.pdf>.
- Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, 12 de agosto de 2019, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 1 de abril de 2019, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/989c31738f67577540092747c82e52f7.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020*, 29 de julio de 2020, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 30 de noviembre de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4cf48485b36d7.pdf>.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 17 de noviembre de 2016, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b27462bff0b670fbbac902af12718ad1.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 27 de mayo de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bfdff649e058.pdf>.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 26 de agosto de 2011, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4e5830d8c26b1.pdf>.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, 13 de mayo de 2013, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5190660309b60.pdf>.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 25 de mayo de 2016, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/bfba0f8a43ea6094264dfa8c8801a19c.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, 7 de junio de 2017, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b9944a5a752e5ca5de609fd3d9e15cd8.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Democracia por sorteo, en <<https://democraciaporsorteo.org/casos-destacados/nivel-federal/british-columbia-canada-asamblea-ciudadana-2004/>>.

Dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana por el cual se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-participacionciudadana/CPC-DICTAMEN-LEY-PC.pdf>>.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, actualización del 27 de junio de 2014, en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10_270614.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2021, de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores de los años 2020 y 2021, 7 de julio de 2021, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b491f870fd64192b9615ea6c24b60f61.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2025 de las Alcaldías de la Ciudad de México, 25 de julio de 2025, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9c637f7774607ef8c0e2d357908c08fb.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Aspectos principales de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, México, IECM, 2024, en <<https://aplicaciones2.iecm.mx/biblioteca-electronica/pub/resultados.php?q=aspectos+principales+de+la+ley+de+participaci%C3%B3n>>.

———, *Manual para las organizaciones ciudadanas*, México, IECM, 2018, en <<https://www.iecm.mx/manual-para-las-organizaciones-ciudadanas/>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana, mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario*, México, IEDF (colección Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal vol. 8), 2012, en <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/materiales_de_apoyo_a_la_participacion_ciudadana/coleccion_temas_de_%20participacion_ciudadana_en_el_distrito_federal/temas_de_participacion_ciudadana_en_el_distrito_federal_8_atribuciones_y_.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

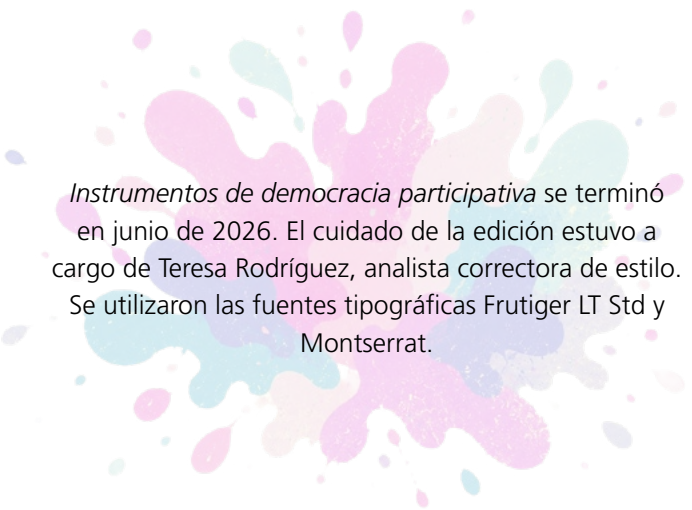
———, *Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal, a participar en la Consulta Ciudadana para determinar los proyectos a los que las autoridades delegaciones habrán de aplicar en sus demarcaciones territoriales, los recursos presupuestales que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó como Presupuesto Participativo en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011*, México, IEDF, 2011, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2011/docs/4d82e795dba1f.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

———, *Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal*, México, IEDF, 2012, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2013bis/downloads/consulta201301.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].

- _____, *Convocatoria a la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2015*, México, IEDF, agosto de 2014, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2015/ConvocatoriaCCPP2015.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, *Convocatoria a la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2016*, México, IEDF, 2015, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/consulta2016/convocatoria.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, *Convocatoria para la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014*, México, IEDF, 31 de mayo de 2013, en <<https://www.iecm.mx/www/sites/tenemoslaformula/documentos/convocatoria02.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, *Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*, México, IEDF (colección Temas de participación ciudadana en el Distrito Federal vol. 7), 2012, en <<https://aplicaciones2.iecm.mx/biblioteca-electronica/pub/resultados.php?q=Instrumentos+de+participaci%C3%B3n+ciudadana%2C+requisitos+de+procedencia+y+desarrollo>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, *¿Qué son y qué hacen los órganos de representación ciudadana?*, Manual para el curso de inducción, México, IEDF, 2013, en <https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/materiales_de_apoyo_a_la_participacion_ciudadana/serie_talleres_de_participacion_ciudadana/que_hacen_los_organos_representacion_ciudadana_manual_para_el_curso_de_induccion.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, 12 de junio de 1995, en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4875345&fecha=12/06/1995#gsc.tab=>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, 21 de diciembre de 1998, en <https://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/mexico_ley.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, 17 de mayo de 2004, en <<https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/leypartcdf.pdf>>.
- _____, actualización del 15 de julio de 2005, en <<https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/pdf/leypartcdf.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- _____, actualización del 27 de mayo de 2010, en <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bfdf649e058.pdf>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, actualización del 17 de diciembre de 2024, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/8.Ley-PC-CDMX.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].








- NOGUEZ CAMACHO, Olga Viviana, "Etapas de la Participación Ciudadana en México", *Blog oficial Cultura de la Legalidad*, 23 de junio de 2014.
- PERALTA VALERA, Carlos Armando, *La cotidianidad de la democracia participativa. Juntas de Gobierno y Consejos Ciudadanos*, México, Universidad Jesuita de Guadalajara (colección Alternativas al Desarrollo), 2014, en <<https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/019065cd-fb56-4d30-b579-66c33a8cd636/content>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria y de las Coordinadoras de Participación Comunitaria*, México, IECM, 2026, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/reglamento-comisiones-participacion-comunitaria.pdf>>, [consulta hecha el 15 de junio de 2026].
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas*, México, IECM, 2019, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GOREGASAMBLEAS.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria*, México, IECM, 2019, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/GOREGPROP.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, México, IECM, 2020, en <<https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/reglamentoderegistrodeorgiudadanas-GOCDMX2JUNIO2020.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- RENDÓN CORONA, Armando, "Los retos de la democracia participativa", *Revista Sociológica*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, vol. 19, núm. 54, enero-abril 2004, en <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305026633007>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].
- VARGAS SOLANO, Néstor y Manuel Alejandro Galván Gómez, *La participación ciudadana en la Ciudad de México: panorama, retos y perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/21.pdf>>, [consulta hecha el 15 de noviembre de 2025].



Instrumentos de democracia participativa se terminó en junio de 2026. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Teresa Rodríguez, analista correctora de estilo. Se utilizaron las fuentes tipográficas Frutiger LT Std y Montserrat.

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México
Teléfono: 55 5483 3800
www.iecm.mx

 @iecm
 InstitutoElectoralCM
 InstitutoElectoralDF
 @ie_cm
 @iecmoficial